



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Viernes 26 de abril de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12435

493627

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 30010.- Ley de delimitación territorial de las provincias de Oyón, Huaura y Huaral, del departamento de Lima, con las provincias de Daniel Carrión y Pasco, del departamento de Pasco
493629

Ley Nº 30011.- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
493631

Ley Nº 30012.- Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave
493634

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.M. Nº 0144-2013-AG.- Conforman el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua del Ministerio
493635

R.D. Nº 060-2013-AG-AGRO RURAL-DE.- Crean la Dirección Zonal Piura del Programa AGRO RURAL
493636

R.D. Nº 061-2013-AG-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de la Dirección Zonal Piura del Programa AGRO RURAL
493637

Res. Nº 170-2013-ANA.- Encargan funciones de la Administración Local de Agua Ocoña - Pausa
493637

CULTURA

R.M. Nº 125-2013-MC.- Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura"
493638

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

D.S. Nº 008-2013-MIDIS.- Aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer"
493639

R.M. Nº 086-2013-MIDIS.- Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio
493640

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 127-2013-EF/10.- Designan Directora Ejecutiva del "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú"
493640

ENERGIA Y MINAS

D.S. Nº 010-2013-EM.- Modifican artículo 71° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería
493641

R.S. Nº 021-2013-EM.- Modifican servidumbre temporal impuesta mediante la R.S. Nº 085-98-EM a favor de Savia Perú S.A.
493642

RR.DD. Nºs. 074, 075 y 076-2013-EM/DGE.- Otorgan autorizaciones a favor de EMX Geothermal Perú S.A.C. para desarrollar actividades de exploración de recursos geotérmicos en zonas denominadas Tambochaca, Pumahuiri y Sengata, departamentos de Pasco y Ayacucho
493646

INTERIOR

R.M. Nº 0502-2013-IN/DGCO.- Aprueban Plan Estratégico de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio del Interior 2013
493648

PRODUCE

R.M. Nº 154-2013-PRODUCE.- Autorizan al IMARPE ejecución de pesca exploratoria de merluza en área marítima comprendida entre Puerto Pizarro y Punta La Negra
493649

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 104-2013-RE.- Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Khon Kaen, Reino de Tailandia, con circunscripción en la Provincia de Khon Kaen.
493650

R.M. Nº 0418/RE-2013.- Autorizan viaje de Asesor Especializado ad honorem de la Alta Dirección en Derechos Humanos a EE.UU., en comisión de servicios
493650

R.M. Nº 0419/RE-2013.- Autorizan viaje de Especialista en Infraestructura de la Oficina de Logística a Chile, en comisión de servicios
493651

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. Nº 001-2013-TR.- Modifican el Reglamento de la Ley Nº 29741, Ley que crea el Fondo Complementario de la Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica y dictan normas complementarias para su aplicación
493652

R.M. Nº 073-2013-TR.- Aprueban transferencia financiera del Programa "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores públicos para pago de aporte de proyectos a ejecutarse en el departamento de Arequipa
493653

R.M. Nº 074-2013-TR.- Aprueban el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada Año 2013 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo
493654

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 209 y 210-2013-MTC/02.- Autorizan viajes a los EE.UU. y Canadá de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en comisión de servicios **493655**

R.M. N° 211-2013-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile y EE.UU., en comisión de servicios **493657**

RR.VMS. N°s. 176 y 187-2013-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en FM de diversas localidades del departamento de Apurímac **493658**

RR.VMS. N°s. 181, 182, 185 y 193-2013-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Lima, Huánuco, Cusco y Ancash **493659**

R.VM. N° 184-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a la Asociación Cultural Toquepala para prestar servicio de radiodifusión sonora en OM en la localidad de Tacna **493666**

R.VM. N° 188-2013-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en VHF de diversas localidades del departamento de Loreto **493667**

R.D. N° 086-2013-MTC/12.- Otorgan a persona natural permiso de operación para realizar otras actividades aeronáuticas - aerodeportivo con ultraligeros **493668**

R.D. N° 1134-2013-MTC/15.- Autorizan a Inversiones Micos S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima **493669**

ORGANISMOS EJECUTORES
DESPACHO PRESIDENCIAL

Res. N° 011-2013-DP/SGPR.- Designan Director de Tecnología de la Información y Sistemas y responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Despacho Presidencial **493670**

ORGANISMOS EJECUTORES
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

RR. N°s. 025 y 026-2013/SBN-DGPE-SDDI.- Aprueban desafectación de la condición de dominio público a predios ubicados en los departamentos de Lima y Moquegua **493671**

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 132.- Modifican el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE. **493673**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**CENTRO NACIONAL DE
PLANEAMIENTO ESTRATEGICO**

Res. N° 28-2013/CEPLAN/PCD.- Designan Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del CEPLAN **493673**

Res. N° 29-2013/CEPLAN/PCD.- Designan Director Nacional de Seguimiento y Evaluación del CEPLAN **493674**

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 054-2013-CE-PJ.- Aprueban el Presupuesto del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales para el Año Fiscal 2013" **493674**

Res. Adm. N° 055-2013-CE-PJ.- Aprueban el "Plan de Capacitación para el Año 2013, dirigido a jueces y personal auxiliar que desempeñen funciones con aplicación de la nueva Ley Procesal del Trabajo" y el "Plan de Monitoreo y Supervisión de la Implementación y Aplicación de la nueva Ley Procesal del Trabajo" **493675**

Res. Adm. N° 061-2013-CE-PJ.- Aprueban la "Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal" y la "Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo" **493675**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 129-2013-P-PJ.- Designan representante del Poder Judicial ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI. **493676**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 0287-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.- Establecen Turno Judicial del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el mes de mayo **493677**

ORGANOS AUTONOMOS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 154-2013-UNASAM.- Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" para realizar pasantía en universidades de Cuba **493678**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1095-2013-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte y su designación en el Módulo de Turno Permanente **493679**

Res. N° 1096-2013-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y designan Fiscales en el Distrito Judicial del Cusco **493679**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2360-2013.- Autorizan a la EDPYME Acceso Crediticio el traslado de oficina especial ubicada en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno **493679**

Res. N° 2363-2013.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito PRYMERAS.A. el traslado de agencias ubicadas en los distritos de San Juan de Lurigancho y Villa El Salvador, provincia de Lima **493680**

Res. N° 2586-2013.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios **493680**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

Ordenanza N° 227-GOB.REG-HVCA/CR.- Aprueban "Plan Regional por la Primera Infancia de Huancavelica 2012 - 2017". **493681**

**GOBIERNO REGIONAL
DE JUNIN**

Acuerdo N° 078-2013-GRJ/CR.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Tarma para la ejecución de proyecto **493682**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE PACHACÁMAC**

Acuerdo N° 014-2013-MDP/C.- Autorizan viaje de Alcalde y Regidores a Brasil, en comisión de servicios **493683**
D.A. N° 001-2013-MDP/A.- Disponen celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito **493684**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

Res. N° 120-2013-SGCHU-GDU-DSMP.- Disponen levantar carga inscrita correspondiente al Lote 19 de la Mz. C del Programa de Vivienda Vipol El Naranjal. **493685**

SEPARATA ESPECIAL

**GOBIERNO REGIONAL
DE LIMA**

Ordenanza N° 02-2013-CR-RL.- Modificación de los Cuadros para Asignación de Personal - CAP, de la Dirección Regional de Salud Lima y sus Unidades Ejecutoras. **493556**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LAS
PROVINCIAS DE OYÓN, HUAURA Y HUARAL, DEL
DEPARTAMENTO DE LIMA, CON LAS PROVINCIAS
DE DANIEL CARRIÓN Y PASCO,
DEL DEPARTAMENTO DE PASCO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto sanear el límite territorial de las provincias de Oyón, Huaura y Huaral, del departamento de Lima, con las provincias de Daniel Carrión y Pasco, del departamento de Pasco.

**Artículo 2. Límite territorial de las provincias de
Oyón, Huaura y Huaral, del departamento de Lima,
con las provincias de Daniel Carrión y Pasco, del
departamento de Pasco**

El límite se inicia en un punto de coordenada UTM 310 750 m E y 8 841 100 m N, ubicado en la cumbre del cerro Santa Rosa, punto tripartito entre los departamentos de Lima, Huánuco y Pasco. De este punto, el límite continúa en dirección Sur por la divisoria de aguas de las cuencas del Pacífico y del Atlántico, pasando por la cumbre de los cerros Chuspa, Cushuropata, Piruro, Yanaoco, Anamaray, hasta la cumbre del cerro Jancapata, en un punto de coordenada UTM 313 600 m E y 8 829 000 m N. De este punto, el límite sigue en dirección Este, pasando por la coordenada UTM 315 550 m E y 8 829 800 m N, ubicada en el cerro Pacush; sigue en dirección general Sureste, pasando por la cumbre del cerro Puntachaca, cerro Jurao, cerro Nazareno, cerro Rachacancha, cerro Gonapirhua, cerro León Pununan, cerro Shashima, cerros Lulicocha, cordillera Rumi Cruz, cerro Cañonpunta, cerro Chacua Grande, cerro Chacua, cerro Perurayoc, cerro Yanamachay, cordillera Callejón (cerro Jahui), cota 5005, cerro San Antonio, cerro Condormayllacunan (cota 4984); sigue por la divisoria

de aguas hasta un punto de coordenada UTM 327 700 m E y 8 781 750 m N; sigue en la misma dirección pasando por la cumbre del cerro Cauquish, cerro Pirhua Jirca (cota 4893); sigue por la divisoria de aguas en la misma dirección hasta llegar a la cota 5089 (señal geodésica), ubicada en el cerro Chipsuria, punto tripartito entre los departamentos de Lima, Junín y Pasco.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

PRIMERA. Forma parte de la presente Ley la representación cartográfica de límites político-administrativos de las provincias de Oyón, Huaura y Huaral, del departamento de Lima, con las provincias de Daniel Carrión y Pasco, del departamento de Pasco.

SEGUNDA. El límite territorial de las provincias de Oyón, Huaura y Huaral, del departamento de Lima, con las provincias de Daniel Carrión y Pasco, del departamento de Pasco, ha sido trazado sobre la base de la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional (IGN), Carta Nacional a escala 1/100 000, Zona 18, sistema de coordenadas UTM, elipsoide WGS-84, en las hojas: Yanahuanca 21-j (1550), edición 1-IGN, año de compilación 1970; Oyón 22-j (1549), edición 1-IGN, año de reimpresión 2006; Canta 23-j (1548), edición 1-IGN, año de compilación 1967; y Ondores 23-k (1648), edición 1-IGN, año de impresión 2000.

TERCERA. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de abril de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

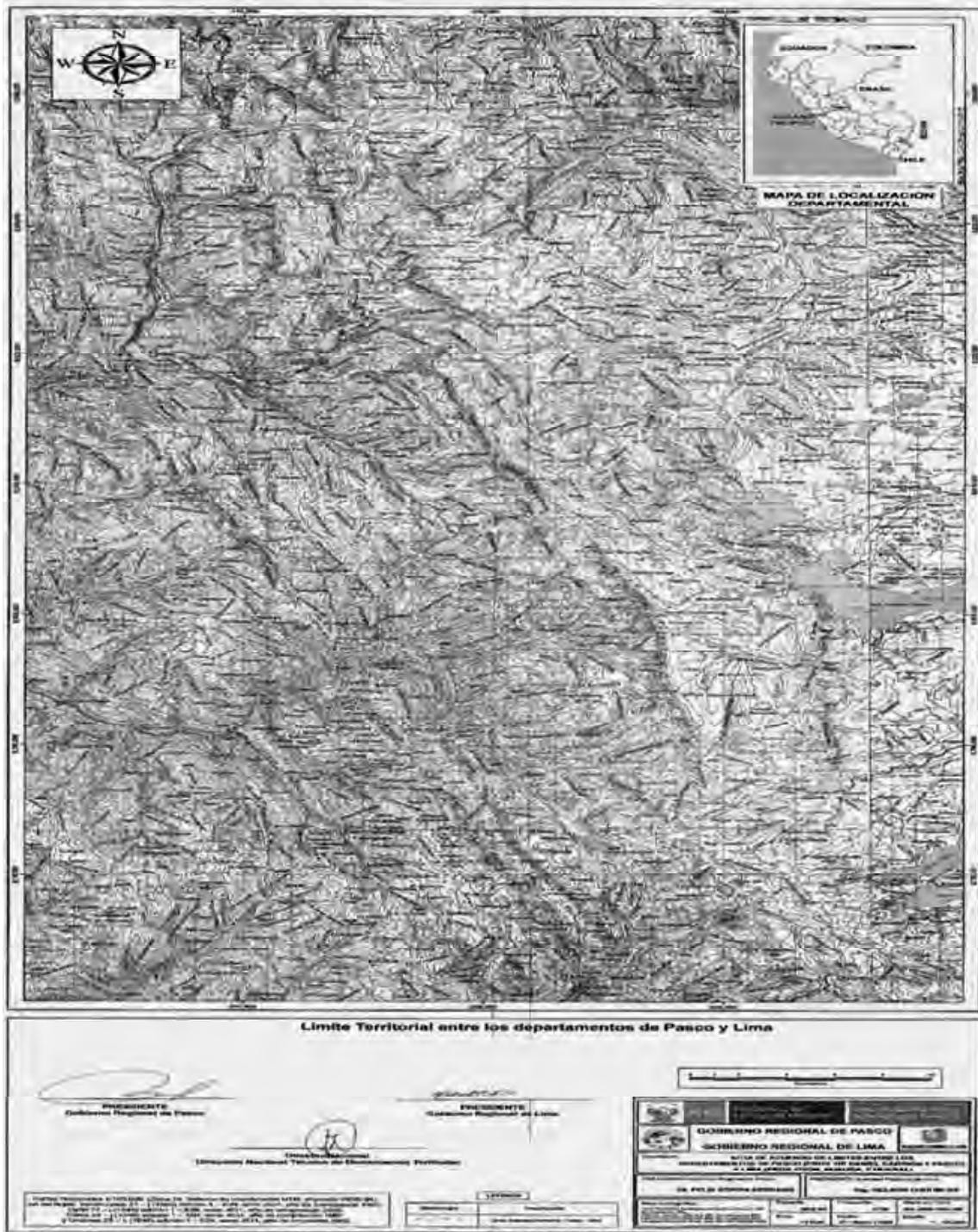
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros



LEY N° 30011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29325,
LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

Artículo 1. Modificación de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Modifícanse los artículos 10, 11, 13, 15, 17 y 19; así como la sexta y séptima disposiciones complementarias finales de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 10º.- Tribunal de Fiscalización Ambiental

10.1 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) cuenta con un Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) que ejerce funciones como última instancia administrativa. Lo resuelto por el TFA es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, en cuyo caso debe ser publicada de acuerdo a ley.

10.2 El Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) cuenta con salas especializadas, cuya conformación y funcionamiento es regulado mediante Resolución del Consejo Directivo del OEFA. El número de salas especializadas es definido por el Consejo Directivo. Los vocales de cada sala son elegidos, previo concurso público, por resolución del Consejo Directivo, por un período de cuatro años, y removidos de sus cargos si incurrir en las causales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

10.3 Para ser vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) se requiere ser profesional no menor de treinta y cinco años de edad, tener un mínimo de cinco años de titulado, contar con reconocida y acreditada solvencia profesional, así como contar con una amplia experiencia en las materias que configuran el objeto de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) de acuerdo a cada especialidad.

10.4 Los vocales de las salas especializadas desempeñan el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva y no pueden ser gestores de intereses propios o de terceros, ni ejercer actividad lucrativa, ni intervenir en la dirección o gestión de empresas ni de asociaciones relacionadas con las funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

10.5 Los vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) no pueden ser simultáneamente miembros del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Artículo 11º.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en

concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

a) **Función evaluadora:** comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

b) **Función supervisora directa:** comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

c) **Función fiscalizadora y sancionadora:** comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:

a) **Función normativa:** comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.

En ejercicio de la función normativa, el OEFA es competente, entre otros, para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas.

b) **Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local:** comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7.

El OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA). El incumplimiento de las funciones antes

indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control.

Artículo 13º.- Reportes de cumplimiento de obligaciones ambientales a cargo del administrado

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en ejercicio de su función supervisora, puede establecer de manera complementaria procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos, declaraciones de parte y cualquier información relativa al cumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados.

La falsedad en las declaraciones o información que se presenten en el marco de tales procedimientos es sancionada por el OEFA, sin perjuicio de otras acciones de fiscalización que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del administrado.

Artículo 15º.- Facultades de fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

(...)

c.4 Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento, realizar mediciones, obtener fotografías, videos, grabación de imágenes, levantar croquis y planos o utilizar cualquier otro tipo de medio probatorio que sirva para sustentar lo verificado durante las acciones de supervisión.

(...)

Artículo 17º.- Infracciones administrativas y potestad sancionadora

Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental.
- b) El incumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados establecidas en los instrumentos de gestión ambiental señalados en la normativa ambiental vigente.
- c) El incumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en contratos de concesión.
- d) El incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA.
- e) Otras que correspondan al ámbito de su competencia.

El cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables antes mencionadas es obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que realizan las actividades que son de competencia del OEFA, aun cuando no cuenten con permisos, autorizaciones ni títulos habilitantes para el ejercicio de las mismas. Esta disposición es aplicable a todas las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), respecto de sus competencias, según corresponda.

Cuando el OEFA obtenga indicios razonables y verificables del incumplimiento de las condiciones para que una actividad se encuentre en el ámbito de competencias de los gobiernos regionales, y por tanto su condición actual debiera corresponder al ámbito de competencias del OEFA, este se encuentra facultado para desarrollar las acciones de fiscalización ambiental a que hubiere lugar.

Las acciones que ejerza el OEFA, conforme a lo señalado en el presente artículo, se realizan sin perjuicio de las competencias que corresponden a los gobiernos regionales y demás Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), así como al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinermin) y a otras entidades sectoriales, conforme a sus competencias.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Ambiente a propuesta del OEFA, se establecen disposiciones y criterios para la fiscalización ambiental de las actividades mencionadas en los párrafos anteriores.

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) ejerce la potestad sancionadora respecto de las

obligaciones ambientales establecidas en los planes, programas y demás instrumentos de gestión ambiental que corresponda aprobar al Ministerio del Ambiente (MINAM).

Mediante resolución de Consejo Directivo del OEFA se tipifican las conductas y se aprueba la escala de sanciones aplicables. La tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales será de aplicación supletoria a la tipificación de infracciones y sanciones que utilicen las EFA.

Artículo 19.- Clasificación y criterios para la clasificación de sanciones

19.1 Las infracciones y sanciones se clasifican como leves, graves y muy graves. Su determinación debe fundamentarse en la afectación a la salud y al ambiente, en su potencialidad o certeza de daño, en la extensión de sus efectos y en otros criterios que puedan ser definidos de acuerdo a la normativa vigente.

19.2 El Consejo Directivo del OEFA aprueba la escala de sanciones donde se establecen las sanciones aplicables para cada tipo de infracción, tomando como base las establecidas en el artículo 136 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente.

SEXTA. El OEFA efectúa la cobranza coactiva de sus acreencias de conformidad con la legislación de la materia.

Mediante resolución de Presidencia del Consejo Directivo del OEFA se establece y regula el arancel aplicable para el procedimiento de ejecución coactiva.

SÉTIMA. El Régimen Común de Fiscalización Ambiental, regulado en el párrafo 131.2 del artículo 131 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, establece los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir las EFA de manera obligatoria en el ámbito del SINEFA, regulando su articulación con la finalidad de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental a su cargo y la intervención coordinada y eficiente de las mismas como medio para asegurar el respeto de los derechos ambientales de los ciudadanos.

Toda referencia hecha al Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental o al Reglamento del Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental se entiende como efectuada al Régimen Común de Fiscalización Ambiental.

El régimen de incentivos regulado en el artículo 150 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente; y el reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales, regulado en el artículo 139 de la Ley General del Ambiente, son aprobados por resolución ministerial del Ministerio del Ambiente, y su aplicación es supervisada o fiscalizada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).

El establecimiento, regulación y gestión del registro de infractores ambientales, regulado en el artículo 139 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, está a cargo del OEFA."

Artículo 2. Incorporación de artículos en la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Incorpóranse los artículos 13-A, 16-A, 20-A, 20-B y 22-A a la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 13-A.- Transparencia y acceso a la información ambiental

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) ponen a disposición y libre acceso del público información técnica y objetiva del resultado de la toma de muestras, análisis y monitoreos que realizan en el ejercicio de sus funciones, dejando expresa constancia de que dicha información no constituye adelanto de juicio respecto de las competencias en materia de fiscalización ambiental que les son propias.

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) puede, de ser necesario, recoger información

de la población local mediante audiencias públicas a fin de complementar sus acciones de fiscalización ambiental.

Artículo 16-A.- Mandatos de carácter particular

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ley y bajo los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) emiten mandatos de carácter particular, los cuales constituyen disposiciones exigibles al administrado con el objetivo de que este realice determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.

Los mandatos de carácter particular se disponen a través de comunicación dirigida al administrado en la que se señale su motivo y el plazo para su cumplimiento. Los mandatos son impugnables sin efecto suspensivo. El incumplimiento de estos mandatos es sancionable, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, y son regulados mediante resolución de Consejo Directivo del OEFA.

Artículo 20-A.- Ejecutoriedad de las resoluciones del OEFA

La sola presentación de una demanda contencioso-administrativa, de amparo u otra, no interrumpe ni suspende el procedimiento de ejecución coactiva de las resoluciones de primera o segunda instancia administrativa referidas a la imposición de sanciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Sin perjuicio de los requisitos y demás regulaciones establecidas en el Código Procesal Civil en materia de medidas cautelares, cuando el administrado, en cualquier tipo de proceso judicial, solicite una medida cautelar que tenga por objeto suspender o dejar sin efecto las resoluciones de primera o segunda instancia administrativa referidas a la imposición de sanciones administrativas, incluso aquellas dictadas dentro del procedimiento de ejecución coactiva o que tengan por objeto limitar cualquiera de las facultades del OEFA previstas en la presente Ley y normas complementarias, son de aplicación las siguientes reglas:

- a) Para admitir a trámite las medidas cautelares, los administrados deben cumplir con presentar una contracautela de naturaleza personal o real. En ningún caso el juez puede aceptar como contracautela la caución juratoria.
- b) Si se ofrece contracautela de naturaleza personal, esta debe consistir en una carta fianza bancaria o financiera a nombre del OEFA, de carácter irrevocable, incondicional, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, otorgada por una entidad de primer orden supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- c) Dicha garantía debe tener una vigencia de doce meses renovables y ser emitida por el importe de la deuda derivada del acto administrativo cuyos efectos se pretende suspender o dejar sin efecto, actualizada a la fecha de solicitud de la medida cautelar.
- d) La carta fianza debe ser renovada y actualizada, en tanto se mantenga vigente la medida cautelar, dentro de los veinte días hábiles previos a su vencimiento, de acuerdo al monto de la deuda acumulada a la fecha de su renovación. En caso de que no se renueve la carta fianza o no se actualice su importe en el plazo antes indicado, el juez procede a su ejecución inmediata.
- e) Si se ofrece contracautela real, esta debe ser de primer rango y cubrir el íntegro del importe de la deuda derivada del acto administrativo cuyos efectos se pretende suspender o dejar sin efecto, actualizada a la fecha de solicitud de la medida cautelar.
- f) El OEFA se encuentra facultado para solicitar a la autoridad judicial que se varíe la contracautela, en caso de que esta haya devenido en

insuficiente con relación al monto concedido por la generación de intereses. El juez debe disponer que el solicitante cumpla con la adecuación de la contracautela ofrecida.

- g) En aquellos casos en los que se someta a revisión del órgano judicial competente la legalidad y el cumplimiento de las normas previstas para el inicio y trámite del procedimiento de ejecución coactiva mediante demanda de revisión judicial regulada en la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, la ejecución coactiva solo es suspendida si el cumplimiento de la obligación es garantizado mediante contracautela, la que debe cumplir con iguales requisitos a los señalados en los incisos precedentes.

Artículo 20-B.- Papeletas ambientales

Para el caso de infracciones cuya comisión pueda ser verificada a través de mecanismos tecnológicos u otros que permitan acreditar de manera verosímil, el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta ambiental al presunto infractor.

En dichos supuestos y únicamente para el caso de infracciones leves, el administrado puede acogerse al beneficio de reducción del 50% del monto de la multa por pago voluntario.

A efectos de proceder al archivo del procedimiento, el administrado debe adjuntar copia del comprobante del depósito realizado en cuenta bancaria que el OEFA habilite y acreditar la subsanación de los incumplimientos detectados según corresponda. Ambos requisitos deben presentarse dentro del plazo para formular descargos.

Mediante resolución de Consejo Directivo del OEFA se regula el procedimiento aplicable en materia de papeletas ambientales.

Artículo 22-A.- Medidas preventivas

Las medidas preventivas pueden contener mandatos de hacer o no hacer. Se imponen únicamente cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales o derivado de ellos, a la salud de las personas; así como para mitigar las causas que generan la degradación o el daño ambiental.

Para disponer una medida preventiva, no se requiere el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. Dicha medida se ejecuta sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiera lugar.

La vigencia de la medida preventiva se extiende hasta que se haya verificado su cumplimiento o que hayan desaparecido las condiciones que la motivaron."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente se emiten las disposiciones requeridas para garantizar la continuidad en el ejercicio de las funciones del Tribunal de Fiscalización Ambiental, en tanto se implemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley 29325, modificado por la presente Ley.

Los vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental continúan en el ejercicio de sus funciones bajo las condiciones en las que fueron elegidos para tales cargos, durante el plazo que se establezca en la citada resolución ministerial.

SEGUNDA. Las acciones que se deriven de la aplicación de la presente norma se sujetan al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA. Las funciones de fiscalización en materia ambiental relacionadas con las actividades de energía y minería que desarrolla el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) se financian con cargo al aporte por regulación establecido en la cuadragésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. Dichos recursos constituyen ingresos propios de esta entidad, los cuales son incorporados al presupuesto institucional del OEFA conforme al artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

PRIMERA. En un plazo máximo de noventa días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) deben adecuar las normas que establecen sanciones administrativas por el incumplimiento de normas ambientales a lo establecido en el literal b) del párrafo 136.2 del artículo 136 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, modificado en virtud de la segunda disposición complementaria modificatoria de la presente Ley.

SEGUNDA. En un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, deben adecuarse los instrumentos de gestión pertinentes a fin de implementar lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la presente Ley.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
MODIFICATORIAS**

PRIMERA. Modifícase el numeral 131.2 del artículo 131 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, conforme al siguiente texto:

"Artículo 131º.- Del régimen de fiscalización y control ambiental

(...)

131.2 El Ministerio del Ambiente mediante resolución ministerial aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental.

(...)"

SEGUNDA. Modifícase el literal b) del numeral 136.2 del artículo 136 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 136º.- De las sanciones y medidas correctivas

(...)

136.2 Son sanciones:

(...)

b. Multa no mayor de 30,000 Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que se cumpla el pago.

(...)"

TERCERA. Incorpórase el literal s) al artículo 7 del Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 7.- Funciones específicas

El Ministerio del Ambiente cumple las siguientes funciones específicamente vinculadas al ejercicio de sus competencias:

(...)

s) Coordinar y hacer seguimiento, en su rol de ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, del adecuado ejercicio de las competencias ambientales en los diversos niveles de gobierno."

CUARTA. Modifícase el literal f) del artículo 17 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo 1078, conforme al siguiente texto:

"Artículo 17º.- Funciones del organismo coordinador

(...)

f) Coordinar y hacer seguimiento del adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental."

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA**

ÚNICA. Derógasela primera disposición complementaria modificatoria de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de abril de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

930069-2

LEY Nº 30012

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA
A TRABAJADORES CON FAMILIARES DIRECTOS
QUE SE ENCUENTRAN CON ENFERMEDAD
EN ESTADO GRAVE O TERMINAL O SUFRAN
ACCIDENTE GRAVE****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo.

Artículo 2. Licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave

La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional.

De existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo previsto en el párrafo precedente, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador.

Artículo 3. Comunicación al empleador

El trabajador comunica al empleador dando cuenta del ejercicio de este derecho, dentro de las cuarenta y ocho horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por

el profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo.

Artículo 4. Beneficios preexistentes

Los beneficios obtenidos por los trabajadores sobre esta materia, por decisión unilateral o por convenio colectivo, se mantienen vigentes en cuanto sean más favorables a estos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de treinta días hábiles desde su entrada en vigencia.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de marzo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

930069-3

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Conforman el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0144-2013-AG

Lima, 24 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Simplificación Administrativa como Política Nacional de obligatorio cumplimiento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública que tramitan procedimientos administrativos o brindan servicios administrativos en exclusividad; en ese sentido involucra al Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprobó la "Metodología de Simplificación Administrativa", con la finalidad de orientar a las entidades en el desarrollo de procesos de reingeniería o simplificación administrativa, estableciendo las disposiciones para su implementación, y

mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, dicha Metodología requiere para el desarrollo de sus procesos operativos de la conformación de un Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa como instancia política responsable de la puesta en marcha del citado proceso de simplificación, así como de un Equipo de Mejora Continua como responsable de planificar y gestionar el proceso de simplificación administrativa al interior de cada entidad del sector público;

Que, en tal sentido, es necesario conformar el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Agricultura, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, que aprueba la "Metodología de Simplificación Administrativa";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa del Ministerio de Agricultura, como instancia política responsable de la puesta en marcha del proceso de simplificación administrativa del Ministerio de Agricultura, el cual estará integrado por:

- La Secretaría General, quien lo presidirá.
- El Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- El Director General de la Oficina de Administración.

La Unidad de Desarrollo Organizacional y de Procesos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto actuará como Secretaría Técnica del Comité.

Artículo 2°.- Conformar el Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Agricultura, responsable de gestionar el proceso de simplificación administrativa según lo establecido en la Metodología de Simplificación Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, el cual estará integrado por:

- El Director de la Unidad de Desarrollo Organizacional y de Procesos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, responsable del equipo.
- Un especialista en procesos, de la Unidad de Desarrollo Organizacional y de Procesos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Un especialista de costos de la Oficina de Administración.
- Un especialista de sistemas de la Unidad de Tecnología de la Información.
- Un abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Un especialista de la Unidad de Gestión Documentaria.

Artículo 3°.- El Equipo de Mejora Continua de Simplificación Administrativa del Ministerio de Agricultura, realizará las actividades señaladas en la Metodología de Simplificación Administrativa, pudiendo incorporar de manera temporal a los responsables del proceso, que pueden ser una o más personas de los diferentes Órganos del Ministerio. Sin perjuicio de ello, todas las dependencias de la entidad deberán brindar obligatoriamente al Equipo de Mejora Continua el apoyo que éste requiera para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4°.- La conformación del Comité de Dirección del Proceso de Simplificación y del Equipo de Mejora Continua; así como los documentos e informes que elaboren serán difundidos a través del portal institucional (www.minag.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

929415-1

Crean la Dirección Zonal Piura del Programa AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°060-2013-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 24 de abril de 2013

VISTOS:

El Informe Técnico de sustento para la creación de la Dirección Zonal Piura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, remitido a la Oficina de Planificación mediante el Memorandum N° 268-2013-AG-AGRO RURAL/DO de la Dirección de Operaciones, el Informe Técnico N° 001-2013-AG-AGRO RURAL-OPLAN-UPPM de la Oficina de Planificación y el Informe Legal N° 080-2013-AG-AGRO RURAL-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico, aprobados conforme a la normatividad vigente;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 014-2008-AG, aprueba la fusión en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, en calidad de entidad absorbente, de las siguientes entidades que tendrán la condición de absorbidas: (i) de la Unidad de Coordinación del Proyecto Manejo de Recursos Naturales en la Sierra Sur – MARENASS, (ii) del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas – PROABONOS, (iii) del Programa de Servicios de Apoyo para acceder a Mercados Rurales – PROSAAMER, y (iv) del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos – PRONAMACHCS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el numeral 2.5.3.2 del mencionado Manual establece a las Direcciones Zonales como oficinas descentralizadas de AGRO RURAL, cuya jurisdicción puede abarcar una o más regiones, las cuales tienen bajo su jurisdicción una o más Agencias Zonales y pueden administrar una o más provincias y distritos;

Que, mediante documentos del Visto, la Dirección de Operaciones y la Oficina de Planificación sustentan la necesidad y proponen la creación de la Dirección Zonal Piura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, considerando bajo su jurisdicción a las Agencias Zonales de Ayabaca y Huancabamba;

Que, entre otras justificaciones técnicas, se señala que es necesario brindar atención a los pequeños productores agropecuarios de las provincias de la región Piura, realizar coordinaciones interinstitucionales con el Gobierno Regional y contribuir con el desarrollo rural y agropecuario de la población en su conjunto, facilitando la inclusión económica y social;

Que, actualmente la Dirección Zonal Lambayeque tiene bajo su jurisdicción a las Agencias Zonales de Ayabaca y Huancabamba ubicadas en la Región Piura, por lo que corresponde se traslade la gestión de las mismas bajo la jurisdicción de la Dirección Zonal Piura por crearse.

De conformidad a lo dispuesto en el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear la Dirección Zonal Piura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura, cuya jurisdicción

abarcará las zonas rurales de menor desarrollo económico en el ámbito agrario de la región Piura, cuya estructura y jurisdicción se encuentran detalladas en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución..

Artículo 2°.- Disponer que las Agencias Zonales de Ayabaca y Huancabamba de la Dirección Zonal Lambayeque, pasen a estar bajo la jurisdicción de la Dirección Zonal Piura.

Artículo 3°.- Disponer que las Oficinas de Administración y Planificación, respectivamente, realicen las gestiones necesarias para la implementación de la Dirección Zonal Piura.

Artículo 4°.- Disponer, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - Agro Rural

ANEXO N° 1

ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN ZONAL PIURA

• La Dirección Zonal Piura atenderá a 08 distritos de las provincias de: Piura, Paita, Sullana y Secura :

1. El Tallán
2. Tambo Grande
3. Salitral
4. Santa Catalina de Mossa
5. Amotape
6. Arenal
7. Lancones
8. Cristo Nos Valga

• La Agencia Zonal Ayabaca atenderá a 10 distritos:

1. Ayabaca,
2. Frías
3. Jilili
4. Lagunas
5. Montero
6. Pacaipampa
7. Paimas
8. Sapillica
9. Sícchez
10. Suyo

• La Agencia Zonal Huancabamba atenderá a 07 distritos:

1. Canchaque
2. El Carmen de La Frontera
3. Huarmana
4. Lalaquiz
5. San Miguel De El Faique
6. Sondor
7. Sondorillo

Por extensión la Agencia Zonal de Huancabamba atenderá a 03 distritos de la Provincia de Morropón:

1. Chalaco
2. Santo Domingo
3. Yamango

JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN ZONAL PIURA

N°	PROVINCIA	N°	DISTRITO
1	PIURA	1	EL TALLÁN
		2	TAMBO GRANDE

N°	PROVINCIA	N°	DISTRITO		
2	AYABACA	3	AYABACA		
		4	FRIAS		
		5	JILILI		
		6	LAGUNAS		
		7	MONTERO		
		8	PACAIPAMPA		
		9	PAIMAS		
		10	SAPILLICA		
		11	SÍCCHÉZ		
		12	SUYO		
		3	HUANCABAMBA	13	CANCHAQUE
				14	EL CARMEN DE LA FRONTERA
15	HUARMACA				
16	LALQUIZ				
17	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE				
18	SONDOR				
19	SONDORILLO				
4	MORROPÓN	20	CHALACO		
		21	SALITRAL		
		22	SANTA CATALINA DE MOSSA		
		23	SANTO DOMINGO		
		24	YAMANGO		
5	PAITA	25	AMOTAPE		
		26	ARENAL		
6	SULLANA	27	LANCONES		
7	SECHURA	28	CRISTO NOS VALGA		

929711-1

Designan Director de la Dirección Zonal Piura del Programa AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 061-2013-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 24 de abril de 2013

VISTOS:

La Resolución Directoral Ejecutiva N° 060-2013-AG-AGRO RURAL-DE y el Informe Legal N° 080-2013-AG-AGRO RURAL-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico, aprobados conforme a la normatividad vigente;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 014-2008-AG, aprueba la fusión en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, en calidad de entidad absorbente, de las siguientes entidades que tendrán la condición de absorbidas: (i) de la Unidad de Coordinación del Proyecto Manejo de Recursos Naturales en la Sierra Sur - MARENASS, (ii) del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS, (iii) del Programa de Servicios de Apoyo para acceder a Mercados Rurales - PROSAAMER, y (iv) del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el numeral 2.5.3.2 del mencionado Manual establece que las Direcciones Zonales son oficinas descentralizadas de AGRO RURAL, cuya jurisdicción

puede abarcar una o más regiones, las cuales tienen bajo su jurisdicción una o más Agencias Zonales y pueden administrar una o más provincias y distritos;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 060-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se ha creado la DIRECCIÓN ZONAL PIURA de AGRO RURAL, la misma que, conforme al Manual de Operaciones, se encuentra a cargo de un Director Departamental, el mismo que es necesario designar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Ing. EDUARDO JOSE PINEDA GUERRA, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Piura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

929711-2

Encargan funciones de la Administración Local de Agua Ocoña - Pausa

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 170-2013-ANA

Lima, 24 de abril de 2013

VISTO:

El Informe N° 207-2013-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 648-2010-ANA, se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Ocoña - Pausa, al señor Lizandro Irigoín Gonzales;

Que, de acuerdo al Informe del visto, el citado funcionario hará uso de su descanso físico del 06 al 20 de mayo de 2013, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo de la unidad orgánica antes mencionada no se vea afectada;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar temporalmente, a partir del 06 hasta el 20 de mayo de 2013, al señor HAILERT FILADELFO GOMEZ BASURCO, las funciones de la Administración Local de Agua Ocoña - Pausa, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad.

Artículo 2º.- Precísase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor LIZANDRO IRIGOIN GONZALES, continuará ejerciendo las funciones de la Administración Local de Agua Ocoña - Pausa.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
 Jefe
 Autoridad Nacional del Agua

929921-1

CULTURA

Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 125-2013-MC

Lima, 22 de abril de 2013

Vistos, el Informe Nº 114-2013-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe Nº 255-2013-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el Artículo 11º de la Directiva Nº 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC y Resolución Ministerial Nº 302-2012-MC, establece que "el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...);"

Que, mediante Informe Nº 114-2013-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 17 de abril de 2013, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes recomienda que se otorgue la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a las siguientes personas:

- Lilly Caballero Elbers Vda. de Cueto, en reconocimiento a su labor en favor de la erradicación del analfabetismo en los niños, a través de la promoción de la lectura en los niños. Destaca por sus diversas publicaciones y manuales para capacitar al personal no profesional en la promoción de bibliotecas infantiles en los lugares más pobres y lejanos del Perú.

- Red de Bibliotecas Rurales de Cajamarca, fundada en 1971, a partir de 1981, empezó el rescate de cuentos campesinos que fueron publicados en diez fascículos. En 1986, en paralelo a la labor permanente, se inició la publicación de libros de manera regular bajo la colección: Enciclopedia Campesina de la Red de Bibliotecas Rurales de Cajamarca.

La Red de Bibliotecas Rurales de Cajamarca se ha expandido a más de 600 comunidades en 10 de las 13 provincias de Cajamarca y cuenta con 94,000 usuarios al año, fomentando la lectura, combatiendo el analfabetismo y permitiendo el rescate de las tradiciones de las comunidades involucradas.

- José Vildeberto Ruiz Rosas, en reconocimiento a su aporte a la poesía contemporánea del Perú y por la labor fundamental en la promoción de la literatura arequipeña.

- Carlos Alfonso Castrillón Vizcarra, en reconocimiento a su labor en la investigación, formación y promoción del arte plástico peruano.

- Jorge Vignati Ojeda, en reconocimiento a su trabajo constante y de alta calidad en la dirección de fotografía del cine nacional e internacional. Su labor ha contribuido con el desarrollo de la cinematografía peruana.

- Jorge Antonio Villacorta Chávez, en reconocimiento a su extensa labor de investigación, docencia y crítica de las artes plásticas y visuales del Perú.

- Jorge Aníbal Flores Ochoa, en reconocimiento a su aporte a la investigación de la cultura Inca y las expresiones de la cultura popular en las sociedades altoandinas.

- Ciro Rodrigo Montoya Rojas, en reconocimiento a su labor como antropólogo que ha contribuido al análisis de la realidad nacional e internacional, que además destaca por sus diversas publicaciones y labor como catedrático y periodista.

- Rosa Eloida Fung Pineda, en reconocimiento a su aporte en el ámbito de la investigación científica del antiguo Perú y en la formación profesional de la Arqueología en el Perú.

- José García Bryce, en reconocimiento a su destacada trayectoria como arquitecto cuyo estilo propio se caracteriza por la raigambre e identidad peruana.

- Julio Syuñik Cotler Dolberg, en reconocimiento a sus investigaciones y labor como analista político, con diversas publicaciones que tratan sobre los orígenes de la nación peruana y las características de los problemas estructurales del país.

- Carlos Aranibar Zerpa, en reconocimiento a sus rigurosas investigaciones científicas que han contribuido a la historia del país.

- José Agustín de la Puente Candamo, en reconocimiento a su destacada trayectoria como investigador en el campo de la Historia, en particular, sobre el Perú Republicano y en la formación profesional de la Historia en el Perú.

- Lorenzo Huertas Vallejos, en reconocimiento a sus investigaciones históricas y a su aporte en el estudio del pisco que ha permitido defender su soberanía nacional.

- Eusebio Ernulfo Alejandro Quiroz Paz Soldán, en reconocimiento a sus investigaciones históricas que han contribuido al fortalecimiento de la identidad arequipeña y por su aporte a la construcción histórica del país.

- Aníbal Quijano Obregón, en reconocimiento a su aporte al análisis de la coyuntura social, económica y política del país, a través de sus publicaciones; así como, por su labor científica.

Que, en tal sentido, se estima por conveniente otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a las personas antes mencionadas;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Secretario General; el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC; y, la Directiva Nº 001-2011/MC, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC y Resolución Ministerial Nº 302-2012-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, a las siguientes personas:

- Lilly Caballero Elbers Vda. de Cueto.
- Red de Bibliotecas Rurales de Cajamarca.
- José Vildeberto Ruiz Rosas.
- Carlos Alfonso Castrillón Vizcarra.
- Jorge Vignati Ojeda.
- Jorge Antonio Villacorta Chávez.
- Jorge Aníbal Flores Ochoa.
- Ciro Rodrigo Montoya Rojas.
- Rosa Eloida Fung Pineda.
- José García Bryce.

- Julio Syuñik Cotler Dolberg.
- Carlos Aranibar Zerpa.
- José Agustín de la Puente Candamo.
- Lorenzo Huertas Vallejos.
- Eusebio Ernulfo Alejandro Quiroz Paz Soldán.
- Aníbal Quijano Obregón.

Artículo 2º.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura

929301-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer"

DECRETO SUPREMO Nº 008-2013-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 1 y 44 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo deberes primordiales de este último, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se crea el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) como sistema funcional, y el sector Desarrollo e Inclusión Social, que comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, en la línea de lo señalado, la Ley N° 29792 consagra que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;

Que, a tales efectos, la citada Ley N° 29792 reconoce en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la rectoría de las políticas nacionales de su responsabilidad, y su competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, plantear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, en virtud de lo expuesto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ha diseñado, sobre la base de las experiencias existentes y la coordinación a nivel intersectorial e intergubernamental, la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", como herramienta de gestión vinculante basada en la articulación para el logro de resultados en los siguientes

cinco ejes estratégicos, definidos mediante un enfoque de ciclo de vida, en atención a las necesidades específicas de cada etapa del desarrollo humano y a la importancia de las intervenciones en edades tempranas sobre los resultados en etapas posteriores de la vida de un individuo: i) Nutrición Infantil; ii) Desarrollo Infantil Temprano; iii) Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; iv) Inclusión Económica; y, v) Protección del Adulto Mayor;

Que, la mencionada herramienta reconoce el trabajo articulado intersectorial e intergubernamental como factor vital para reducir las brechas existentes en el país y mejorar las condiciones de vida de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, de modo que todos los ciudadanos y ciudadanas puedan ejercer sus derechos, desarrollar sus habilidades y aprovechar las ventajas que ofrece el crecimiento económico;

Que, por lo indicado, resulta necesario aprobar la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer" en tanto instrumento de gestión orientado al logro de resultados prioritarios en materia de inclusión social, a través de la intervención articulada de los diversos sectores y niveles de gobierno involucrados, de acuerdo con sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Apruébese la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", que en anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2º.- Ejecución e Implementación

Cada entidad pública involucrada en la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", dentro del ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento, correspondiendo al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el seguimiento de los resultados alcanzados.

Artículo 3º.- Financiamiento

Las acciones e intervenciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", se financiarán con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4º.- Derogación

Deróguense el Decreto Supremo N° 055-2007-PCM, el Decreto Supremo N° 003-2011-PCM, y demás normas que se opongan al presente decreto supremo.

Artículo 5º.- Publicación

El presente decreto supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en tanto que la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", aprobada en el artículo 1 de esta norma, se publicará en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe).

Artículo 6º.- Vigencia

El presente decreto supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7º.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Producción, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Transportes y

Comunicaciones, el Ministro del Ambiente, y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y Encargada del Despacho del Ministerio de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

930069-5

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 086-2013-MIDIS

Lima, 25 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual fue objeto de reordenamiento mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 012 y 085-2013-MIDIS, contemplándose el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico e Inversiones, como de libre designación y remoción;

Que, a efectos del cumplimiento de los objetivos institucionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta necesario designar a la persona que asumirá las funciones de Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y la Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jaime Rafael Díaz Guerra como Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

929708-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Designan Directora Ejecutiva del "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI – 2015 Perú"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 127-2013-EF/10

Lima, 25 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 241-2012-EF se crea al interior del Ministerio de Economía y Finanzas, el "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú" encargado de la organización, preparación y realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, correspondientes al año 2015, a llevarse a cabo en la República del Perú;

Que, conforme al artículo 4 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados con Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, la estructura orgánica de los programas y proyectos se aprueba mediante un Manual de Operaciones;

Que, de esa manera, a través de la Resolución Ministerial N° 115-2013-EF, se aprobó el Manual de Operaciones del "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI – 2015 Perú" el cual desarrolla la estructura orgánica del citado Proyecto Especial, disponiéndose, en el numeral 2.2 del Manual antes mencionado, la creación de una Dirección Ejecutiva como órgano ejecutivo del referido Proyecto Especial, y está dirigida por un Director Ejecutivo, cargo que se encuentra vacante, siendo necesario designar al funcionario que ejerza dicho cargo; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Betty Armida Sotelo Bazán como Directora Ejecutiva del "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI – 2015 Perú" del Ministerio de Economía y Finanzas, con retención del cargo del cual es titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

930068-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican artículo 71° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería

DECRETO SUPREMO N° 010-2013-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, todos los recursos minerales pertenecen al Estado, cuya propiedad es inalienable e imprescriptible. El Estado evalúa y preserva los recursos naturales, debiendo para ello desarrollar un sistema de información básica para el fomento de la inversión; norma la actividad minera a nivel nacional y la fiscaliza de acuerdo con el principio básico de simplificación administrativa;

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, establece que todo concesionario que realice perforaciones dentro del territorio nacional, podrá disponer libremente hasta del cincuenta por ciento longitudinal de cada tramo de testigos y/o muestras que obtenga de sus perforaciones, estando obligado a llevar un archivo del cincuenta por ciento de las muestras y testigos restantes, que permita su fácil identificación y ubicación en el terreno;

Que, el artículo 71° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, señala que el archivo de muestreos y testigos a que se refiere el artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se llevará hasta el inicio de la etapa de producción;

Que, el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC), conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial, que esta información tendrá carácter confidencial y que sobre la base de la declaración, el Ministerio de Energía y Minas redistribuirá la información que requiera el Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros Organismos o Dependencias del Sector Público Nacional;

Que, en ese sentido, resulta pertinente que el archivo referido en el artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, deba contener los datos y la información que permita identificarlo, debiendo establecer el destino de los testigos y las muestras que no son de libre disposición, estableciendo que la información correspondiente debe estar contenida en la Declaración Anual Consolidada (DAC) para mantener el carácter único e integrado de la información brindada por los titulares de la actividad minera;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 71° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM

Modifíquese el artículo 71° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, por el siguiente texto:

“Artículo 71°.- Archivo de muestreos y/o testigos

71.1. El archivo de muestreos y/o testigos a que se refiere el Artículo 43° de la Ley se llevará:

a) En las actividades de exploración, propiamente dicha, desde el inicio hasta el cierre de dicha actividad, aprobadas por la autoridad competente, que se realicen en la concesión minera y/o proyecto minero; y,

b) En las actividades de explotación minera, cuando se requiera prolongar la vida de la mina y/o incrementar los recursos minables mediante exploración en la misma área mineralizada o en la exploración en áreas aledañas de la misma concesión minera.

71.2. Dicho archivo debe contener los datos y la información que objetivamente permita identificar sus componentes, ubicación del lugar donde fueron obtenidos, así como del entorno geológico donde se realizaron las perforaciones, conforme al siguiente detalle:

1. Denominación y ubicación geopolítica de la concesión minera.

2. Ubicación física del sondaje de perforación: lugar, paraje, distrito, provincia, departamento, coordenadas UTM, indicando Datum y señalando su rumbo e inclinación.

3. Número y/o identificación del sondaje incluyendo longitud y diámetro.

4. El registro geológico del sondaje (logeo) de acuerdo al tipo de perforación realizado (diamantina, aire reverso, etc.).

5. Registro de análisis cuantitativos y cualitativos de los registros geológicos de perforación (análisis químicos y otros que se hayan realizado).

6. Estudios geológicos, minero-metalogenéticos, geoquímicos, geofísicos, hidrogeológicos, geoambientales u otros realizados en el marco de las actividades de exploración, incluyendo la información de las perforaciones realizadas para dicho fin.

71.3. El titular de la actividad minera deberá poner a disposición del Ministerio de Energía y Minas, la información a que se refiere el numeral 71.2., a través de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año inmediatamente anterior y conforme al formato que se apruebe para dicho fin, indicando además la ubicación del archivo físico de muestreos y testigos conforme a la obligación referida en el artículo 43 Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

71.4. La información indicada tendrá el carácter de confidencial y será presentada en el mismo plazo y bajo las mismas disposiciones referidas al procedimiento de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), aplicándose las sanciones por su incumplimiento, según los dispositivos legales vigentes y lo considerado en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.”

Artículo 2°.- REFRENDO

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La obligación establecida en la presente norma, comenzará a regir con la Declaración Anual Consolidada (DAC) que se presentará al año siguiente de la aprobación del presente dispositivo legal.

Segunda.- Por excepción, la primera entrega de información que realice el titular de la actividad minera, además de los datos correspondientes al año anterior, contendrá los datos referidos a toda la actividad exploratoria efectuada previamente en la concesión minera o unidad operativa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

930069-4

**Modifican servidumbre temporal
impuesta mediante la R.S. N° 085-98-
EM a favor de Savia Perú S.A.****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 021-2013-EM**

Lima, 25 de abril de 2013

VISTO:

El Expediente N° 2055457 y sus Anexos Nos. 2069523, 2098907, 2100357, 2111756, 2122382, 2128201, 2131703, 2144039, 2156839 y 2179637, presentado por la empresa SAVIA PERÚ S.A. sobre solicitud de modificación de servidumbre temporal de un área ubicada en el Lote VII que se encuentra destinada a la disposición de desechos y relleno industrial, y que fue impuesta mediante la Resolución Suprema N° 085-98-EM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-93-EM se aprobó el Contrato de Operaciones para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-2B - Zócalo Continental, suscrito entre Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ y la empresa PETROTECH PERUANA S.A., actualmente denominada SAVIA PERÚ S.A., siendo que a partir del 18 de noviembre de 1993 PERUPETRO S.A. asumió los derechos y obligaciones de PETROPERÚ en calidad de Contratante en el Contrato de Operaciones para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-2B - Zócalo Continental;

Que, mediante Resolución Suprema N° 085-98-EM se impuso derecho de servidumbre temporal a favor de PETROTECH PERUANA S.A., actualmente denominada SAVIA PERÚ S.A., sobre el terreno de 6.0 hectáreas, ubicado en el Lote VII, cuadrícula de I-S-3 y aproximadamente a cuatro (04) kilómetros al sur de la ciudad de Negritos, por la antigua carretera a Miramar, distrito de La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura, para ser utilizado exclusivamente como área de disposición de desechos y relleno industrial, provenientes de las operaciones de explotación y almacenamiento de petróleo del Lote Z-2B, Zócalo Continental;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 26570, dispone que la utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos requiere acuerdo previo con el propietario o la culminación del procedimiento de imposición de servidumbre regulado en el Reglamento de dicha Ley;

Que, el artículo 7 del Reglamento del artículo 7 de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 017-96-AG, dispone que la imposición de servidumbre sobre tierras para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos se registrará por las disposiciones contenidas en el Anexo B del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 055-93-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM se aprobó el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, señala que el Contratista podrá gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleve a cabo sus actividades, siendo de cargo del Contratista la indemnización de los perjuicios económicos ocasionados por el ejercicio de tales derechos;

Que, el artículo 296 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM establece que las servidumbres legales, así como su modificación, se constituyen mediante Resolución Suprema, siendo que para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas - MINEM

deberá seguir el procedimiento administrativo que se indica en el referido Reglamento;

Que, mediante Expediente N° 2055457, SAVIA PERÚ S.A. ha solicitado la modificación de la servidumbre impuesta a través de la Resolución Suprema N° 085-98-EM, a fin de ampliar el área sobre la cual recae la servidumbre, variándose la extensión de dicha área que actualmente es de 6.0 hectáreas a 9.15 hectáreas, de acuerdo al plano adjunto que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, SAVIA PERÚ S.A. indicó como justificación técnica y económica de su solicitud, la posibilidad de ampliar su planta de tratamiento de residuos, en base a las nuevas operaciones que se realizarán en el Lote Z-2B como producto del incremento de su producción, tal y como consta en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por Resolución Directoral N° 444-2009-MEM/AAE;

Que, mediante Oficio N° 207-2011-MEM/DGH de fecha 01 de febrero de 2011, se puso en conocimiento a SAVIA PERÚ S.A. algunas observaciones formuladas a la documentación presentada, así como se le comunicó que se remitió una copia del expediente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos - DGAAE, con la finalidad que verifiquen si sería necesario la aprobación de algún instrumento de gestión ambiental sobre el área materia de ampliación, toda vez que mediante la Resolución Directoral N° 431-97-EM/DGH se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la referida servidumbre, la cual contempla la obligación de SAVIA PERÚ S.A. de impermeabilizar el área que ocupará el depósito de desechos, evitando el contacto con el exterior;

Que, con Expediente N° 2069523, SAVIA PERÚ S.A. subsanó las observaciones formuladas por la Dirección General de Hidrocarburos, y precisó que el proyecto en cuestión sí se encuentra incluido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Perforación de Pozos Exploratorios, Pozos de Desarrollo y Facilidades de Producción del Lote Z-2B, aprobado por Resolución Directoral N° 444-2009-MEM/AAE;

Que, mediante Oficio N° 698-2011-MEM/DGH de fecha 19 de abril de 2011, la Dirección General de Hidrocarburos solicitó a SAVIA PERÚ S.A. la presentación de la aprobación por parte de PERUPETRO S.A. en los términos señalados en el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que dispone que los contratos autorizan al contratista durante el plazo del contrato a realizar las operaciones necesarias para la exploración y explotación o explotación de hidrocarburos, incluyendo las de recuperación secundaria y mejorada, obligando al contratista a realizar los trabajos acordados en el área de contrato y fuera de ésta, en lo que resulte necesario, previa aprobación del contratante en este último caso;

Que, mediante Oficio N° 024-2011-MEM/DGH-EEH de fecha 26 de mayo de 2011, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos, remitió a SAVIA PERÚ S.A. el Informe N° 062-2011-MEM-AAE/MMR, elaborado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos - DGAAE, a través del cual se indicó que resulta necesario se precise cierta información referida a la ampliación del área de servidumbre y sobre la existencia de ecosistemas sensibles y/o infraestructuras de la empresa SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC, los cuales se localizan al interior del Lote VII, operado por la referida empresa;

Que, con el Expediente N° 2100357, SAVIA PERÚ S.A. absolvió el requerimiento formulado mediante los Oficios N° 698-2011-EM/DGH y 024-2011-MEM/DGH-EEH, señalando que cumplió con solicitar a PERUPETRO S.A. su autorización para realizar operaciones fuera del área de contrato, y de otro lado, considera que el área materia de ampliación para relleno industrial fue considerada en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Perforación de Pozos Exploratorios, Pozos de Desarrollo y Facilidades de Producción del Lote Z-2B, aprobado mediante Resolución Directoral N° 444-2009-MEM/AAE;

Que, con el Expediente N° 2111756, SAVIA PERÚ S.A. presentó a la Dirección General de Hidrocarburos la Carta GGRL-SUPC-GFST-0482-2011 mediante la cual Perúpetro S.A. comunicó su aprobación para efectuar operaciones fuera del área del Lote Z-2B, en particular en la ampliación del área utilizada para la disposición de desechos y relleno industrial proveniente de las operaciones del Lote Z-2B, correspondiente a la ampliación de la servidumbre temporal constituida a través de la Resolución Suprema N° 085-98-EM;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que SAVIA PERÚ S.A. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de modificación de derecho de servidumbre;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, mediante Expediente N° 2122382 de fecha 25 de agosto de 2011, informó que el área de terreno materia de consulta (31,500.00 metros cuadrados) se encuentra comprendida en el predio del Estado, denominado Ex Hacienda La Brea y Pariñas, que corre inscrito en la Partida N° 11023138 del Registro de Predios de Sullana y anotado en el Registro SINABIP N° 1305, correspondiente al departamento de Piura;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, mediante Expediente N° 2128201 de fecha 15 de setiembre de 2011, manifestó que el área de terreno materia de consulta se encuentra comprendida en el predio del Estado conforme a lo informado anteriormente, y que no se ha identificado que el área se encuentre incorporada a proceso económico o fin útil alguno;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, mediante Expediente N° 2131703 de fecha 03 de octubre de 2011, manifestó que el área de terreno materia de consulta se localiza dentro de los denominados Lotes VI y VII, operados por la empresa SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, mediante Expediente N° 2144039 de fecha 16 de noviembre de 2011, trasladó el Informe N° 140-2011-OC-ZR-I/SUNARP en el cual comunicó que el predio en mención se encuentra dentro del ámbito del predio correspondiente a la Ex Hacienda La Brea y Pariñas, inscrito en la Partida Electrónica N° 11023138, y que a la fecha no se han determinado más predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, mediante Oficio N° 227-2012-EM/DGH de fecha 20 de febrero de 2012, la Dirección General de Hidrocarburos remitió a la empresa SAVIA PERÚ S.A. el Informe N° 018-2012-MEM-AAE/MMR, en el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos - DGAAE indicó que la modificación del área de la servidumbre temporal requiere de un instrumento de gestión ambiental identificado como Estudio de Impacto Ambiental, el mismo que deberá contar con la opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA;

Que, mediante el Expediente N° 2179637 de fecha 03 de abril de 2012, SAVIA PERÚ S.A. comunicó que las normas que establecen el procedimiento para la tramitación de la solicitud de imposición de servidumbre no consideran como requisito previo para la modificación de servidumbres aprobadas, contar o haber iniciado el trámite para la obtención de un Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el instrumento señalado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos - DGAAE no forma parte de los requisitos establecidos para la modificación de servidumbre tanto en el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM; no obstante, la empresa SAVIA PERÚ S.A. deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM;

Que, de los pronunciamientos emitidos por las entidades consultadas y conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que se tiene que el área materia de servidumbre es de propiedad del Estado;

Que, considerando que el predio materia de solicitud de modificación de la servidumbre temporal impuesta a favor de SAVIA PERÚ S.A. mediante Resolución Suprema N° 085-98-EM es de dominio del Estado, y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la modificación de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún

proceso económico o fin útil, corresponde que se proceda con la modificación de la servidumbre solicitada;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 013-2012/DGH/EEH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos señaló que corresponde modificar la servidumbre temporal en cuanto al área que será destinada a la disposición de desechos y relleno industrial que se derivan de las operaciones petroleras que desarrolla SAVIA PERÚ S.A. en el Lote Z-2B, y que para hacer efectiva la modificación de la servidumbre temporal dicha empresa deberá actualizar el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por Resolución Directoral 431-97-EM/DGH;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 308 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, la Resolución Suprema que impone el derecho de servidumbre debe emitirse con el refrendo del Ministro de Energía y Minas y del Ministro de Agricultura, la cual deberá disponer las medidas a adoptar para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar las instalaciones de SAVIA PERÚ S.A., por lo que corresponde que la Resolución Suprema que modifica el derecho de servidumbre sea emitida con el refrendo de los Ministros antes señalados;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la modificación del derecho de servidumbre temporal sobre el predio antes descrito, a favor de la empresa SAVIA PERÚ S.A., cumpliendo con expedir los Informes Nos. 013-2012-DGH/EEH y 046-2012-EM-DGH/DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por SAVIA PERÚ S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por las normas aplicables, se ha dado cumplimiento al procedimiento de modificación del derecho de servidumbre, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, y el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, razón por la cual debe modificarse el derecho de servidumbre temporal solicitado por SAVIA PERÚ S.A.;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la servidumbre temporal impuesta mediante la Resolución Suprema N° 085-98-EM, a favor de SAVIA PERÚ S.A., a efectos de ampliar el área sobre la cual recae la servidumbre, variándose la extensión de dicha área a 9.15 hectáreas, conforme al plano adjunto que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Precisar que la presente Resolución se hará efectiva una vez que la empresa SAVIA PERÚ S.A. cuente con el Estudio de Impacto Ambiental aprobado para el área materia de ampliación que se encuentra ubicada en el predio del Estado, denominado Ex Hacienda La Brea y Pariñas, que corre inscrito en la Partida N° 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana.

Artículo 3.- SAVIA PERÚ S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del predio materia de servidumbre, debiendo cumplir con las medidas de seguridad, así como con las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Agricultura.

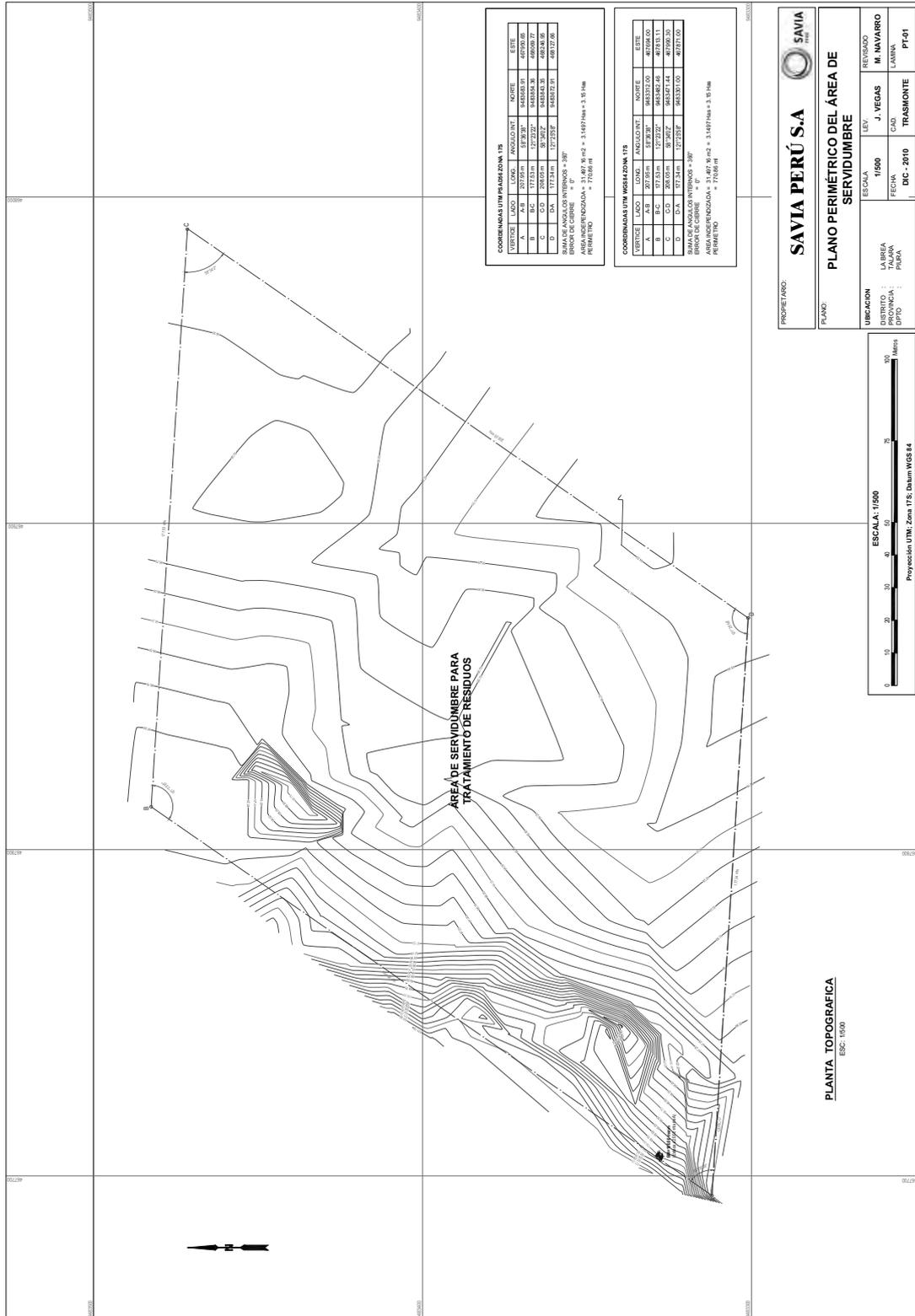
Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

ANEXO I



COORDENADAS UTM PARALELO 17S

VERTICE	LADO	LONG.	ANGULO INT.	NORTE	ESTE
A	A-B	207.50m	81°30'30"	84365.01	402305.05
B	B-C	177.50m	137°22'30"	402305.05	402305.05
C	C-D	205.50m	30°30'30"	84365.01	402305.05
D	D-A	177.50m	27°22'30"	84365.01	402305.05

SUMA DE ANGULOS INTERNOS = 380°
 AREA INSERVIDUMBRE = 31.407 Ha ± 3.37 Ha
 PERIMETRO = 772.06 m

COORDENADAS UTM MERIDIANO 17S

VERTICE	LADO	LONG.	ANGULO INT.	NORTE	ESTE
A	A-B	207.50m	81°30'30"	84365.01	402305.05
B	B-C	177.50m	137°22'30"	84365.01	402305.05
C	C-D	205.50m	30°30'30"	84365.01	402305.05
D	D-A	177.50m	27°22'30"	84365.01	402305.05

SUMA DE ANGULOS INTERNOS = 380°
 AREA INSERVIDUMBRE = 31.407 Ha ± 3.37 Ha
 PERIMETRO = 772.06 m

PROPIETARIO: **SAVIA PERÚ S.A.**

PLANO: **PLANO PERIMETRICO DEL AREA DE SERVIDUMBRE**

ESCALA: 1/500

FECHA: DIC - 2010

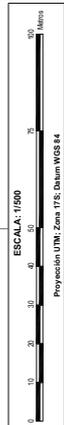
REVISADO: M. NAVARRO

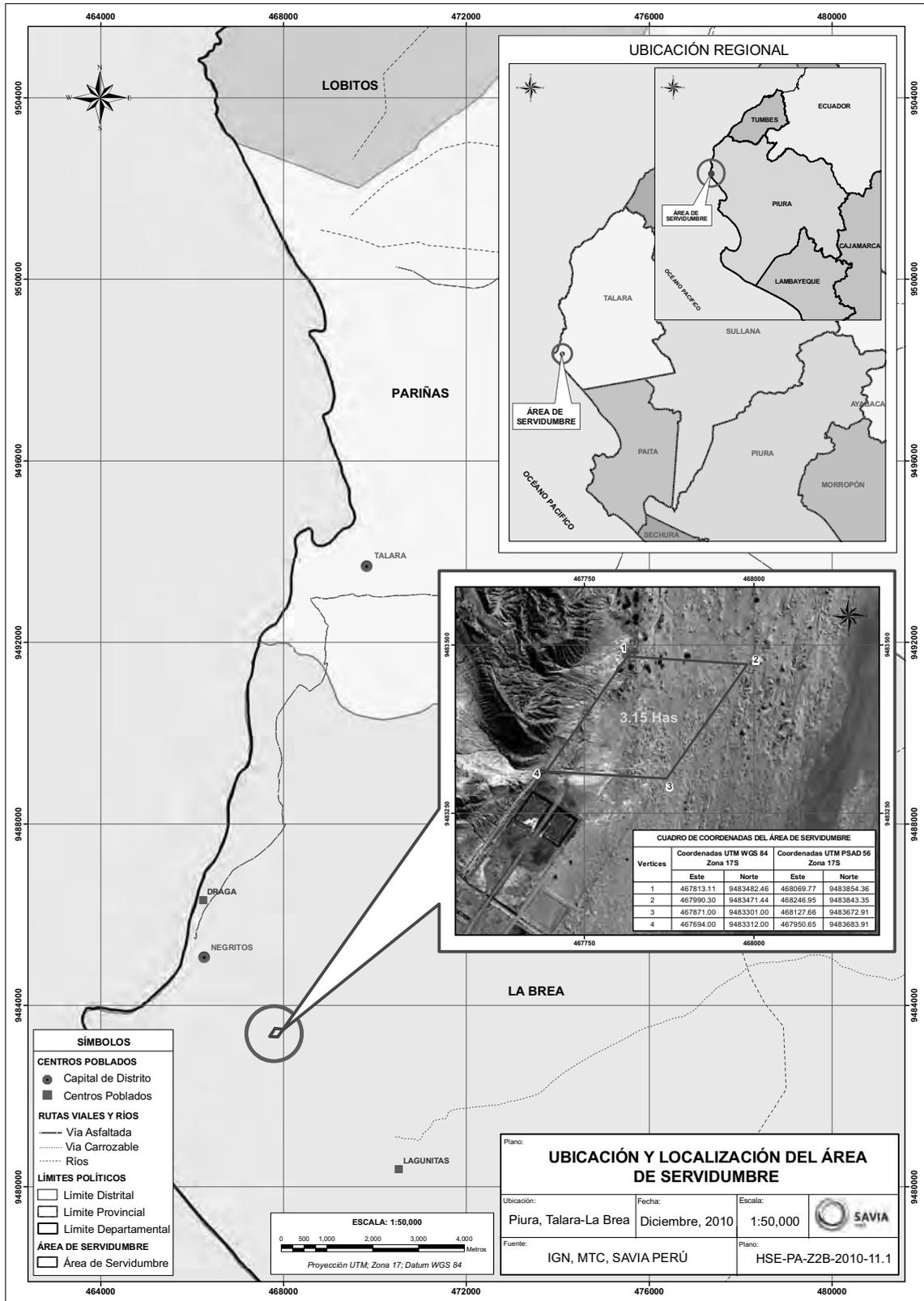
ELABORADO: J. VEGAS

PROYECTADO: CAD.

TRABAJOS: LAMINA

PT-01





DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Estado Peruano	Predio ubicado en el distrito de La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura.	9.15 Hectáreas

**COORDENADAS UTM (PREDIO)
ÁREA DE SERVIDUMBRE (3.1497 HA.)**

Coordenadas UTM –PSAD56 ZONA 17S:

VÉRTICE	LADO	LONG.	ÁNGULO INTERIOR	C. NORTE	C. ESTE
A	A - B	207.95	58° 36' 38"	9,483,683.91	467,950.65
B	B - C	177.53	121° 23' 22"	9,483,854.36	468,069.77
C	C - D	208.05	58° 34' 02"	9,483,843.35	468,246.95
D	D - A	177.34	121° 25' 58"	9,483,672.91	468,127.66

770.87m 360°

Coordenadas UTM –WGS84:

VÉRTICE	LADO	LONG.	ÁNGULO INTERIOR	C. NORTE	C. ESTE
A	A - B	207.95	58° 36' 38"	9,483,312.00	467,694.00
B	B - C	177.53	121° 23' 22"	9,483,482.46	467,813.11
C	C - D	208.05	58° 34' 02"	9,483,471.44	467,990.30
D	D - A	177.34	121° 25' 58"	9,483,301.00	467,871.00

770.87m 360°

930069-7

Otorgan autorizaciones a favor de EMX Geothermal Perú S.A.C. para desarrollar actividades de exploración de recursos geotérmicos en zonas denominadas Tambochaca, Pumahuiri y Sengata, departamentos de Pasco y Ayacucho
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 074-2013-EM/DGE**

Lima, 15 de abril de 2013

VISTOS: Los Expedientes N°s. 12308912(01), 12309012(02), 12309112(03), 12309212(04), 12309312(05) y 12309412(06), organizados por EMX Geothermal Perú S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12747698 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre la solicitud de otorgamiento de autorización para realizar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Tambochaca dividida a su vez en las zonas Tambochaca 01, 02, 03, 04, 05 y 06;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos con registros N°s. 2161169, 2161172, 2161174, 2161176, 2161178 y 2161180, de fecha 20 de enero de 2012, EMX Geothermal Perú S.A.C. solicitó autorización para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Tambochaca, dividida a su vez en las zonas Tambochaca 01, 02, 03, 04, 05 y 06, ubicada en el distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en los Expedientes;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en los artículos 2 y 13 de la Ley N° 26848, Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, y en los artículos 7 y 12 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2010-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la peticionaria ha presentado la Declaración Jurada a través de la cual se compromete a elaborar un

Estudio Ambiental, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, antes del inicio de los trabajos de exploración, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.6 del artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos;

Que, EMX Geothermal Perú S.A.C. ha cumplido con efectuar el pago correspondiente al Derecho de Vigencia, conforme a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos;

Que, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2010-EM, la Dirección General de Electricidad procedió a acumular las solicitudes de autorización geotérmica referidas a la zona Tambochaca;

Que, mediante la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprueba el "Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", señala que "respecto a los actos administrativos, las reglas procedimentales previstas en la presente norma se aplican a las solicitudes que se presenten con posterioridad a su publicación", por consiguiente, la referida norma no se aplica al presente trámite;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrán integrarse en un solo documento, bajo la misma motivación, en cuyo caso los actos administrativos serán considerados como actos diferentes para todos los efectos subsiguientes;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 114-2013-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, concordado con los artículos 15 y 59 de su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a favor de EMX Geothermal Perú S.A.C., que se identificará con los Expedientes N°s 12308912(01), 12309012(02), 12309112(03), 12309212(04), 12309312(05) y 12309412(06), para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Tambochaca, dividida a su vez en las zonas Tambochaca 01, 02, 03, 04, 05 y 06, ubicada en el distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.

Artículo 2°.- EMX Geothermal Perú S.A.C. deberá efectuar las actividades consignadas en el Cronograma, el cual contempla un plazo de veinticuatro (24) meses para la Fase I, computados a partir de la vigencia de la presente Resolución, y doce (12) meses para la Fase II, computados a partir de la culminación de la Fase I.

Artículo 3°.- La titular está obligada a realizar sus actividades cumpliendo con lo establecido en el Título IX, Protección Ambiental, de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos.

Artículo 4°.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, la presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación, y entrará en vigencia desde el día de su publicación, conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO TAMAYO PEREYRA
Director General
Dirección General de Electricidad

927846-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 075-2013-EM/DGE**

Lima, 15 de abril de 2013

VISTOS: Los Expedientes N°s. 12303312(01), 12303412(02), 12303512(03), 12303612(04) y 12303712(05), organizados por EMX Geothermal Perú S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12747698 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre la solicitud de otorgamiento de autorización para realizar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Pumahuiri dividida a su vez en las zonas Pumahuiri 01, 02, 03, 04 y 05;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos con registros N°s. 2159532, 2159533, 2159534, 2159535 y 2159536, de fecha 13 de enero de 2012, EMX Geothermal Perú S.A.C. solicitó autorización para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Pumahuiri, dividida a su vez en las zonas Pumahuiri 01, 02, 03, 04 y 05, ubicada en el distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en los Expedientes;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en los artículos 2 y 13 de la Ley N° 26848, Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, y en los artículos 7 y 12 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2010-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la peticionaria ha presentado la Declaración Jurada a través de la cual se compromete a elaborar un Estudio Ambiental, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, antes del inicio de los trabajos de exploración, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.6 del artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos;

Que, EMX Geothermal Perú S.A.C. ha cumplido con efectuar el pago correspondiente al Derecho de Vigencia, conforme a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos;

Que, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2010-EM, la Dirección General de Electricidad procedió a acumular las solicitudes de autorización geotérmica referidas a la zona Pumahuiri;

Que, mediante la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprueba el "Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", señala que "respecto a los actos administrativos, las reglas procedimentales previstas en la presente norma se aplican a las solicitudes que se presenten con posterioridad a su publicación", por consiguiente, la referida norma no se aplica al presente trámite;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrán integrarse en un solo documento, bajo la misma motivación, en cuyo caso los actos administrativos serán considerados como actos diferentes para todos los efectos subsiguientes;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 113-2013-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, concordado con los artículos 15 y 59 de su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a favor de EMX Geothermal Perú S.A.C., que se identificará con

los Expedientes N°s. 12303312(01), 12303412(02), 12303512(03), 12303612(04) y 12303712(05), para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Pumahuiri, dividida a su vez en las zonas Pumahuiri 01, 02, 03, 04 y 05, ubicada en el distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.

Artículo 2º.- EMX Geothermal Perú S.A.C. deberá efectuar las actividades consignadas en el Cronograma, el cual contempla un plazo de veinticuatro (24) meses para la Fase I, computados a partir de la vigencia de la presente Resolución, y doce (12) meses para la Fase II, computados a partir de la culminación de la Fase I.

Artículo 3º.- La titular está obligada a realizar sus actividades cumpliendo con lo establecido en el Título IX, Protección Ambiental, de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos.

Artículo 4º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, la presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación, y entrará en vigencia desde el día de su publicación, conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO TAMAYO PEREYRA
Director General
Dirección General de Electricidad

927843-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 076-2013-EM/DGE**

Lima, 15 de abril de 2013

VISTOS: Los Expedientes N°s. 12308312(01), 12308412(02), 12308512(03), 12308612(04), 12308712(05) y 12308812(06), organizados por EMX Geothermal Perú S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12747698 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre la solicitud de otorgamiento de autorización para realizar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Sengata dividida a su vez en las zonas Sengata 01, 02, 03, 04, 05 y 06;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos con registros N°s. 2161183, 2161185, 2161187, 2161189, 2161191 y 2161193, de fecha 20 de enero de 2012, EMX Geothermal Perú S.A.C. solicitó autorización para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Sengata, dividida a su vez en las zonas Sengata 01, 02, 03, 04, 05 y 06, ubicada en los distritos de Coracora y Chumpi, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en los Expedientes;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en los artículos 2 y 13 de la Ley N° 26848, Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, y en los artículos 7 y 12 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2010-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la peticionaria ha presentado la Declaración Jurada a través de la cual se compromete a elaborar un Estudio Ambiental, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, antes del inicio de los trabajos de exploración, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.6 del artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos;

Que, EMX Geothermal Perú S.A.C. ha cumplido con efectuar el pago correspondiente al Derecho de Vigencia, conforme a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos;

Que, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2010-EM, la Dirección General de Electricidad procedió a acumular las solicitudes de autorización geotérmica referidas a la zona Sengata;

Que, mediante la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios,

reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprueba el "Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", señala que "respecto a los actos administrativos, las reglas procedimentales previstas en la presente norma se aplican a las solicitudes que se presenten con posterioridad a su publicación", por consiguiente, la referida norma no se aplica al presente trámite;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrán integrarse en un solo documento, bajo la misma motivación, en cuyo caso los actos administrativos serán considerados como actos diferentes para todos los efectos subsiguientes;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 116-2013-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, concordado con los artículos 15 y 59 de su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a favor de EMX Geothermal Perú S.A.C., que se identificará con los Expedientes N°s. 12308312(01), 12308412(02), 12308512(03), 12308612(04), 12308712(05) y 12308812(06), para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Sengata, dividida a su vez en las zonas Sengata 01, 02, 03, 04, 05 y 06, ubicada en el distrito de Coracora y Chumpi, provincia de Paríacochas, departamento de Ayacucho.

Artículo 2º.- EMX Geothermal Perú S.A.C. deberá efectuar las actividades consignadas en el Cronograma, el cual contempla un plazo de veinticuatro (24) meses para la Fase I, computados a partir de la vigencia de la presente Resolución, y doce (12) meses para la Fase II, computados a partir de la culminación de la Fase I.

Artículo 3º.- La titular está obligada a realizar sus actividades cumpliendo con lo establecido en el Título IX, Protección Ambiental, de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos.

Artículo 4º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, la presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación, y entrará en vigencia desde el día de su publicación, conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO TAMAYO PEREYRA
 Director General
 Dirección General de Electricidad

927844-1

INTERIOR

Aprueban Plan Estratégico de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio del Interior 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0502-2013-IN/DGCO

Lima, 23 de abril de 2013

VISTO, el Informe N° 005-2013-IN-DGCO, del 04 de Febrero de 2013, mediante el cual el Director General

Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior solicita la aprobación del "Plan Estratégico de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio del Interior 2013".

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como función de los Ministerios, entre otros, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 1, del artículo 25 de la citada Ley, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1088 se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho; en cuya estructura general se encuentran los órganos del gobierno nacional con responsabilidades y competencia en el planeamiento estratégico;

Que, el numeral 1, del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece como una de las funciones del Ministerio del Interior dirigir, formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo;

Que, la Dirección General contra el Crimen Organizado ha presentado el Plan Estratégico de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio del Interior 2013, documento del Sector que normará la Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas durante dicho período, en todo el territorio nacional, de acuerdo a la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2012-2016, para neutralizar a las organizaciones dedicadas al Tráfico Ilícito de Drogas, lavados de activos y delitos conexos, destruir mayor cantidad de droga decomisada, evitar su producción, tráfico y comercialización, la reducción de los cultivos ilegales de coca, impedir la resiembra, creando las condiciones apropiadas para implementar programas de responsabilidad social comunitaria; asimismo, la incautación de los insumos químicos y productos fiscalizados (IQPF); con la finalidad de enfrentar a este flagelo que amenaza a la Sociedad Peruana, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país;

Que, la ejecución del Plan Estratégico de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio del Interior 2013, debe ser realizado por diversas entidades del Sector Interior, que conlleva operaciones aéreas, terrestres, fluviales y otros, con el consiguiente riesgo de vidas humanas, contra mafias y cárteles que además de la violencia en su accionar, mediante hostigamientos armados y ataques terroristas, tienen un gran poder de corrupción;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que los Planes Estratégicos y Planes Operativos deben articularse con el Presupuesto Institucional;

Que, a efecto de cumplir con los objetivos trazados por el Sector Interior, se hace necesario aprobar el Plan Estratégico de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio del Interior 2013;

Estando a lo propuesto por el Director General de la Dirección General contra el Crimen Organizado y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN de fecha 25 de Junio de 2012.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Estratégico de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio del Interior 2013, que

constituye el documento normativo del Sector, durante el periodo operativo correspondiente al año 2013, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial

Artículo 2º.- Disponer que la Secretaría General publique la Resolución Ministerial que aprueba el Plan Estratégico de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio del Interior 2013, en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

929302-1

PRODUCE

Autorizan al IMARPE ejecución de pesca exploratoria de merluza en área marítima comprendida entre Puerto Pizarro y Punta La Negra

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 154-2013-PRODUCE

Lima, 25 de abril de 2013

VISTOS: El Oficio N° PCD-100-192-2013-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Informe N° 038-2013-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N° 055-2013-PRODUCE/OGAJ-cmorenov de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, en su artículo 9 establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, señala como uno de sus objetivos, lograr la recuperación del recurso merluza en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, la Resolución Ministerial N° 549-2012-PRODUCE, establece el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al primer semestre del año 2013, en el marco del cual se autoriza la actividad extractiva del mencionado recurso desde las 00:00 horas del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2013, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00' Latitud Sur;

Que, la Resolución Ministerial N° 119-2013-PRODUCE estableció la veda reproductiva del recurso Merluza en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta los 06°00' Latitud Sur, prohibiendo su extracción, transporte y comercialización a partir del 28 de marzo de 2013, según el Informe "Régimen Provisional de Pesca de Merluza – Enero al 14 de Marzo de 2013", emitido por el Instituto del Mar del Perú –IMARPE, en el que recomendó la inmediata suspensión de las actividades extractivas con el objeto de proteger el pico de desove de dicho recurso y realizar una pesca exploratoria después de 30 días de iniciada la veda reproductiva, con la finalidad de evaluar el avance del proceso reproductivo del recurso;

Que, en el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial N° 119-2013-PRODUCE, se dispuso que el IMARPE, en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la citada Resolución, remita al Ministerio de la Producción el Plan de Trabajo de la Pesca Exploratoria del recurso merluza;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° PCD-100-192-2013-PRODUCE/IMP, alcanza su Plan de Trabajo de la Pesca Exploratoria del recurso merluza, señalando que esta actividad tiene por objetivos, evaluar el estado actual de la actividad reproductiva del stock parental de la merluza en el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03°30'S) y Punta La Negra (06°00'LS), y recopilar información sobre la distribución del stock disponible de este recurso con fines de manejo pesquero; precisando que para el desarrollo de esta actividad se contará con la participación de cuatro (4) embarcaciones (una de ellas será considerada suplente) de la flota marítima arrastrera de Paita;

Con el visado del Viceministro de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, la Dirección General de Sanciones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, la ejecución de la Pesca Exploratoria de Merluza a partir de las 00:00 horas del 28 de abril hasta las 24:00 horas del 29 de abril de 2013, en el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03°30' LS) y Punta La Negra (06°00' LS), con la participación de tres (3) embarcaciones pesqueras más una (1) de reserva, que cuenten con permiso de pesca vigente, con la finalidad de evaluar el estado actual de la actividad reproductiva del stock parental de la merluza peruana (*Merluccius gayi peruanus*), así como recopilar información sobre la distribución del stock disponible de este recurso con fines de manejo operativo en dicha área marítima.

Artículo 2.- La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción publicará, mediante Resolución Directoral, la relación de las embarcaciones pesqueras arrastreras que participarán en la Pesca Exploratoria de Merluza, de acuerdo al Plan presentado por el IMARPE.

Artículo 3.- Los armadores de las embarcaciones pesqueras que participen en la Pesca Exploratoria de Merluza referida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se encuentran obligados a cumplir las directivas e indicaciones que dicte el IMARPE en el marco de dicha actividad.

Artículo 4.- La Pesca Exploratoria de Merluza autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deberá sujetarse a las siguientes medidas:

a) La actividad extractiva deberá desarrollarse fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa y fuera del área circundante a la Isla Lobos de Tierra, determinada por el radio de ocho (08) millas náuticas, medidas desde el Faro. Para tal efecto las embarcaciones pesqueras deberán desplazarse desde los puertos de base hacia la zona de operación asignada y viceversa, así como mantener rumbo y velocidad de navegación constante.

b) Las embarcaciones pesqueras deberán contar a bordo con las plataformas/balizas del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) operativas, las que deben emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System), conforme a las disposiciones legales vigentes.

c) Los armadores de las embarcaciones pesqueras embarcarán a dos (2) profesionales o técnicos científicos de investigación del IMARPE, debiendo brindarles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las labores asignadas y cumplir las indicaciones que les dicten durante las operaciones de pesca. El personal científico designado deberá estar debidamente acreditado.

d) Disponer de un sistema de preservación a bordo debidamente operativo y/o cajas con hielo en cantidad adecuada para la preservación del recurso.

e) Otras obligaciones previstas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE.

Artículo 5.- El volumen del recurso merluza extraído por cada una de las embarcaciones que participen en la presente Pesca Exploratoria, será considerado como parte de su Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) que se asignó a cada embarcación pesquera para el año 2013. Para tal efecto, el personal científico del IMARPE registrará los volúmenes de merluza que extraigan las embarcaciones participantes.

Artículo 6.- Los recursos hidrobiológicos extraídos en el marco de la presente Pesca Exploratoria, podrán ser procesados en las plantas de procesamiento que cuenten con licencia de operación vigente para la elaboración de productos de consumo humano directo y cuyos titulares hayan suscrito con el Ministerio de la Producción, el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial No. 415-2011-PRODUCE, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 549-2012-PRODUCE.

Artículo 7.- Las embarcaciones pesqueras seleccionadas para participar en la Pesca Exploratoria de Merluza, cuyos armadores incumplan las obligaciones previstas en la presente Resolución Ministerial, serán excluidas inmediatamente de esta actividad, así como de posteriores actividades científicas (Operaciones Merluza o Pescas Exploratorias) durante el periodo de un año, para cuyo efecto, el IMARPE informará a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo el nombre de la embarcación pesquera y del titular del permiso de pesca.

Artículo 8.- El IMARPE presentará a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción el informe final con los resultados obtenidos en la ejecución de la presente Pesca Exploratoria de Merluza. Asimismo, informará diariamente a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo sobre los volúmenes de desembarque de la flota arrastrera y otros indicadores biológicos-pesqueros que permitan efectuar el seguimiento de dicha pesquería.

Artículo 9.- El seguimiento, control y vigilancia se efectuará sobre la base de los reportes que emite el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción y las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales del litoral.

Artículo 10.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, y demás normativa pesquera aplicable.

Artículo 11.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
 Ministra de la Producción

930060-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Khon Kaen, Reino de Tailandia, con circunscripción en la Provincia de Khon Kaen

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 104-2013-RE**

Lima, 25 de abril de 2013

VISTA:

La propuesta de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares de formalizar el nombramiento de un Cónsul Honorario del Perú en Khon Kaen, Reino de Tailandia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-RE, de fecha 26 de marzo del 2013, se crea el Consulado del Perú en la ciudad de Khon Kaen, Reino de Tailandia, a cargo de un funcionario consular honorario, con circunscripción en la Provincia de Khon Kaen;

Que, mediante Nota N° 0402/2832, el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de Tailandia, comunicó la conformidad de su gobierno a la designación del señor Natthapol Prakoonsuksapan como Cónsul Honorario del Perú en Khon Kaen;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Embajada del Perú en Bangkok, Reino de Tailandia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 105° al 109° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al señor Natthapol Prakoonsuksapan como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Khon Kaen, Reino de Tailandia, con circunscripción en la Provincia de Khon Kaen.

Artículo 2º.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
 Ministro de Relaciones Exteriores

930071-1

Autorizan viaje de Asesor Especializado ad honorem de la Alta Dirección en Derechos Humanos a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0418/RE-2013**

Lima, 24 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional;

Que, dentro del marco del 43° Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), que tendrá lugar en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, del 4 al 6 de junio de 2013, se llevará a cabo la elección de los miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH);

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección de Organismos y Política Multilateral, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, debe promover, gestionar y mantener el registro de las candidaturas, apoyos e intercambios de las candidaturas peruanas a los organismos internacionales;

Que, mediante el mensaje DGM20130548, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, se instruyó a la Representación Permanente del Perú ante la Organización de Estados Americanos (OEA), presentar

la candidatura del Doctor Javier de Belaunde López de Romaña, para que represente al Perú ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2015, del Despacho Viceministerial, de 10 de abril de 2013; y los Memoranda (DGM) N° DGM0311/2013 y N° DGM0335/2013, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 9 y 15 de abril de 2013, respectivamente, y (OPP) N° OPP0480/2013, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 24 de abril de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM; el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y el Decreto Supremo N° 005-2006/PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Doctor Javier de Belaunde López de Romaña, Asesor Especializado ad honorem de la Alta Dirección en Derechos Humanos, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 28 de abril al 3 de mayo de 2013, para que participe en la Sesión del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA), en la que intervendrán los candidatos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a realizarse el 1 de mayo de 2013; y para sostener entrevistas de trabajo con Representantes Permanentes ante la OEA de diversos países miembros de la citada organización en el marco de las acciones para promover su candidatura ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083942: Consolidación de la Democracia, la Gobernabilidad y Defensa de los Derechos Humanos, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Javier de Belaunde López de Romaña	1,104.00	220.00	6 + 1	1,540.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el Doctor Javier de Belaunde López de Romaña presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

929716-1

Autorizan viaje de Especialista en Infraestructura de la Oficina de Logística a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0419/RE-2013

Lima, 24 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante mensaje C-ARICA20130253, de 18 de abril de 2013, el Consulado General del Perú en

Arica ha comunicado la necesidad del viaje en comisión de servicios del Ingeniero Warren Ortiz Padilla, a fin de verificar el estado actual de los trabajos de conexión a las redes públicas de agua, desagüe y energía eléctrica en la nueva sede del Consulado General del Perú en Arica, así como para la elaboración de los términos de referencia que permitan, eventualmente, obtener nuevas cotizaciones para concluir los citados trabajos, incluyendo una evaluación de las propuestas que se obtengan y la elaboración del informe correspondiente;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2254, del Despacho del Viceministro, de 19 de abril de 2013; y los Memoranda (OGA) N° OGA0880/2013, de la Oficina General de Administración, 19 de abril de 2013, y (OPP) N° OPP0478/2013, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 24 de abril de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; la Resolución Ministerial 0531-2011/RE, que aprueba la Directiva para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 007-2013/EF; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ingeniero Warren Ortiz Padilla, Contratado Administrativo de Servicios, Especialista en Infraestructura, de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, a la ciudad de Arica, República de Chile, del 29 de abril al 3 de mayo de 2013, para que brinde apoyo técnico al Consulado General del Perú en Arica, en la recepción de la nueva sede del citado Consulado, y en la evaluación de las actividades ejecutadas por el contratista seleccionado para atender las conexiones de agua, desagüe y energía eléctrica en la referida sede.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000886: Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Pasaje Terrestre S/.	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Warren Ortiz Padilla	285.00	200.00	200.00	5 + 1	1,200.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado especialista presentará al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

929716-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican el Reglamento de la Ley N° 29741, Ley que crea el Fondo Complementario de la Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica y dictan Normas Complementarias para su aplicación

DECRETO SUPREMO N° 001-2013-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29741 se creó el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, como un fondo de seguridad social de carácter intangible que se constituye con el aporte conjunto del cero coma cinco por ciento de la renta neta anual antes de impuestos de las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas, y del cero coma cinco por ciento de la remuneración bruta mensual de cada trabajador minero, metalúrgico y siderúrgico;

Que, el objeto del Fondo es financiar el beneficio complementario que se otorga a los trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos jubilados en los regímenes de la Ley N° 25009 - Ley de jubilación de los trabajadores Mineros y la Ley N° 27252 - Ley que establece el derecho de jubilación anticipada para trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones que realizan labores que implican riesgo para la vida o la salud, así como a sus pensionistas por invalidez, viudez y orfandad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley, a través del Decreto Supremo N° 006-2012-TR se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29741- Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, el cual requiere ser modificado para una mejor implementación y operatividad del Fondo;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 29741, Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica.

Modifíquense los artículos 1° numerales 2 y 14, 8° y 9° del Reglamento de la Ley N° 29741, Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-TR, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- De las definiciones (...)

2. Aporte del Trabajador: Al aporte del cero coma cinco por ciento (0,5%) de la remuneración bruta mensual de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR o las normas que las sustituyan.

Considérese que los trabajadores que se encuentran obligados a realizar aportes al Fondo son aquellos trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos que laboren en minas subterráneas o aquellos que realicen labores directamente extractivas en las minas a tajo abierto; así como quienes laboren en centros mineros, metalúrgicos o siderúrgicos conforme a las definiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 029-89-TR y el Decreto Supremo N° 164-2001-EF y sus normas modificatorias.

14. Pensión: A la prestación económica que percibe el pensionista de jubilación bajo los alcances de la Ley N° 25009 (Sistema Nacional de Pensiones) y la Ley N° 27252 (Sistema Privado de Pensiones), originados en la actividad minera, metalúrgica o siderúrgica, y sujetos a los descuentos de la Ley N° 26790 (Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud); asimismo, a las prestaciones que percibe el pensionista de invalidez, viudez y orfandad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de este reglamento.

Adicionalmente, entiéndase dentro del concepto de monto pensionario a que se refiere el artículo 3° de la Ley, a las pensiones de jubilación o invalidez sumada a cualquier tipo de pensión, pensión complementaria, o bono complementario de naturaleza pensionaria de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Pensiones o Sistema Privado de Pensiones originadas dentro del Régimen Minero, Metalúrgico o Siderúrgico y sujetos a los descuentos de la Ley N° 26790; dicho concepto no incluye los beneficios obtenidos bajo el alcance del Decreto Ley N° 18846 y del Seguro Complementario de Trabajo y Riesgo.”

“Artículo 8°.- De los requisitos para el goce del Beneficio Complementario

Los requisitos para el goce del Beneficio Complementario son:

1. Presentar la solicitud de obtención del Beneficio Complementario ante la ONP o AFP en que se haya obtenido el derecho pensionario originado en el Régimen Minero, Metalúrgico o Siderúrgico, según corresponda hasta el último día hábil de cada año.

(...)

Si con posterioridad a la obtención del beneficio complementario se pierde la condición de pensionista, pero ésta es luego recuperada, el beneficiario deberá solicitar nuevamente su inscripción, sin que se pueda considerar que se ha generado devengados.”

“Artículo 9°.- Del cálculo del Beneficio Complementario y pago

Para calcular el Beneficio Complementario, se considerará el siguiente procedimiento:

i) Determinar los beneficiarios que cumplen con los requisitos para el goce del Beneficio Complementario para cada ejercicio fiscal, en base a la información de la ONP y AFP.

ii) Determinar el importe de los recursos del Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica efectivamente recaudados para cada ejercicio fiscal.

iii) Calcular el promedio de las remuneraciones percibidas por el trabajador en los doce (12) meses anteriores a la fecha del cese de cada Beneficiario.

iv) Identificar la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud de obtención del Beneficio Complementario ante la ONP o AFP.

v) Establecer el importe de pensión de cada uno de los Beneficiarios para cada ejercicio fiscal en base a la información de la ONP y AFP.

vi) El Beneficio Complementario de cada beneficiario, para cada ejercicio anual es el resultado de la diferencia del Promedio de su remuneración menos el monto de su pensión, según la información de la ONP o de la AFP hasta el límite establecido por la Ley.

vii) Si el promedio de las remuneraciones es mayor a la UIT, el beneficio complementario es el resultado de la diferencia de la UIT menos el monto pensionario.

viii) Si el promedio de remuneraciones es menor a la UIT, el beneficio complementario es el resultado del promedio de las remuneraciones menos el monto pensionario.

ix) El Beneficio Complementario obtenido según lo señalado anteriormente será multiplicado por doce (12) a fin de obtener el monto anual que servirá para establecer el importe que le corresponda a cada uno de los Beneficiarios en relación al Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica para dicho año.

x) El pago del Beneficio Complementario Anual se realizará en una sola oportunidad al año, conforme al cronograma que emitirá la ONP una vez efectuado el cálculo.

En el caso de que los recursos del fondo sean insuficientes, el pago se realizará de manera proporcional al beneficio complementario de cada beneficiario según los

recursos acumulados en el fondo, sin generarse deuda por el diferencial que resulte del importe íntegro del beneficio complementario.

Artículo 2°.- Incorporación del artículo 3-A al Reglamento de la Ley N° 29741, Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica.

Incorpórese el artículo 3-A° al Reglamento de la Ley N° 29741, Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-TR, el que quedará redactado de la siguiente manera

“Artículo 3-A°.- De la fecha de corte para el acceso al Beneficio Complementario y de la obligación de información

La fecha de corte para la determinación de pensionistas del SNP y SPP para acceder al Beneficio Complementario será el día 31 de diciembre de cada año.

Al último día hábil de febrero de cada año, la información sobre beneficiarios, el importe de sus pensiones, y promedio de sus remuneraciones durante los doce (12) meses anteriores al último mes de aportación, será determinada por la ONP para los beneficiarios del SNP y entregada por las AFP a la ONP para el caso de beneficiarios del SPP.

Artículo 3°.- Del plazo para el cálculo del beneficio complementario

La ONP efectuará el cálculo individual del beneficio complementario dentro del mes siguiente de la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual y pago del Impuesto a la Renta.

Artículo 4°.- Del pago del beneficio complementario

El goce del derecho al beneficio complementario se adquiere al 1° de enero del año siguiente a la presentación de la solicitud y su pago se efectuará a partir del mes subsiguiente de la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual y pago del Impuesto a la Renta que corresponde al aporte de la empresa, según cronograma que establezca la ONP.

Artículo 5°.- De la provisión en caso de pensiones suspendidas

Cuando a consecuencia de una labor de fiscalización se haya suspendido la pensión de un beneficiario, la ONP deberá determinar y provisionar el Beneficio Complementario que le pudiera corresponder mientras dure tal situación. El monto provisionado será retornado al trabajador siempre y cuando se le reintegre el monto de la pensión principal que le correspondería. En caso contrario, dicho monto será reintegrado al FCJMMS.

Artículo 6°.- Del efecto cancelatorio

En atención a que la determinación del monto del FCJMMS se realiza por cada ejercicio fiscal, la distribución del Beneficio Complementario entre los beneficiarios tiene efecto cancelatorio,

Artículo 7°.- Del estudio actuarial

La ONP, cada dos (2) años, realizará los estudios actuariales a fin de evaluar la necesidad de mantener o modificar las tasas de aportes de los trabajadores y de las empresas.

Artículo 8°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por los Titulares de los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo, Economía y Finanzas, y Energía y Minas.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- Para el cálculo del Beneficio Complementario de los pensionistas mineros, metalúrgicos o siderúrgicos cuyo promedio de remuneraciones percibidas en los doce (12) últimos meses anteriores a la fecha de cese sea menor a la Remuneración Mínima Minera regulada en el Decreto Supremo N° 030-89-TR, se adoptará como promedio de dichas remuneraciones una (1) Remuneración Mínima Minera vigente a la fecha de presentación de la solicitud del beneficio complementario.

Segunda.- Los trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos que se hayan jubilado por el Sistema Privado de Pensiones acogidos a la modalidad de retiro programado y que no cuenten con fondos en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), la pensión de referencia para el cálculo del Beneficio Complementario será la última que recibió antes que se agote su cuenta.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

Primera.- Solo para el caso del cálculo y pago del beneficio complementario a realizarse por la ONP en el presente año, se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas hasta el día 27 de marzo del 2013.

Segunda.- Para el año 2013, la información sobre beneficiarios, el importe de sus pensiones, y promedio de sus remuneraciones durante los doce (12) meses anteriores al último mes de aportación, será determinada por la ONP para los beneficiarios del SNP y entregada por las AFP a la ONP para el caso de beneficiarios del SPP, hasta el último día hábil del mes de abril.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguense la Segunda Disposición Complementaria Final, así como la Segunda, Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de la Ley N° 29741, Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-TR

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

930069-6

Aprueban transferencia financiera del Programa “Trabaja Perú” a favor de organismos ejecutores públicos para pago de aporte de proyectos a ejecutarse en el departamento de Arequipa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 073-2013-TR**

Lima, 24 de abril de 2013

VISTOS: El Informe N° 111-2013-TP/DE/UGPYTOS de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Informe N° 158-2013/TP/DE/UGPPME de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 171-2013-TP/DE/UGAL de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal y el Oficio N° 173-2013-MTPE/3/24.1 de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2013, autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 29° del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante Resolución Directoral N° 013-2013-TP/DE se aprueba la Directiva N° 002-2013-TP/DE denominada "Lineamientos para Proyectos Especiales de Intervención Inmediata - PEII" que en su numeral 5.1.1 define a los Proyectos Especiales de Intervención Inmediata como aquellos cuyo financiamiento está a cargo del Programa y que se encuentran destinados a la generación de empleo temporal dirigidos a las personas damnificadas y afectadas por la ocurrencia de un desastre en un bien de dominio público o privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2013-PCM se declara el Estado de Emergencia en la provincia de Arequipa, el distrito de Tomepampa de la provincia de La Unión y el distrito de Acarí de la provincia de Caravelí, en el departamento de Arequipa, prorrogado por el Decreto Supremo N° 040-2013-PCM, ante la ocurrencia de lluvias torrenciales, que han producido desbordes, deslizamientos e inundaciones, ocasionando daños de magnitud en viviendas, vías de comunicación, servicios básicos de agua y desagüe, canales de regadío, entre otros; por lo que corresponde la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas, por parte de las instituciones públicas y privadas involucradas, en el ámbito de sus competencias;

Que, en ese contexto, el Jefe de la Unidad Zonal de Arequipa del Programa informa sobre treinta y un (31) proyectos presentados que han sido calificados como viables por la Responsable de Evaluación de Proyectos de dicha Unidad Zonal, por lo que solicita la intervención del Programa a través de la modalidad de Proyectos Especiales de Intervención Inmediata (PEII);

Que, mediante Resolución Directoral N° 018-2013-TP/DE se aprueba el financiamiento correspondiente al Aporte del Programa de treinta y un (31) proyectos a través de la modalidad de Proyectos Especiales de Intervención Inmediata (PEII), por la suma total de S/. 1 098 311.00 (Un millón noventa y ocho mil trescientos once con 00/100 nuevos soles), en la provincia de Arequipa, el distrito de Tomepampa de la provincia de La Unión y el distrito de Acarí de la provincia de Caravelí, en el departamento de Arequipa y mediante el Informe N° 158-2013/TP/DE/UGPPME, la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, en el marco de los Proyectos Especiales de Intervención Inmediata (PEII), otorga la Certificación de Crédito Presupuestario PCA N° 084-2013-MTPE/4/11 de los mencionados proyectos por la suma antes indicada;

Que, respecto a los referidos proyectos, el Jefe de la Unidad Zonal de Arequipa, mediante Informe N° 051-2013-TP/DE/ UZ "AREQUIPA", remite al Programa quince (15) convenios suscritos con las Municipalidades Distritales de Miraflores, Jacobo Hunter, Alto Selva Alegre y Socabaya, de la provincia de Arequipa, en el departamento de Arequipa, los cuales están consignados en el cuadro consolidado denominado "Relación de Proyectos Especiales de Intervención Inmediata - PEII - 2013 - Unidad Zonal Arequipa (2° grupo)" que remite la Unidad Gerencial de Proyectos, mediante el Informe N° 111-2013-TP/DE/UGPYTOS, correspondiendo efectuar la transferencia financiera por la suma de S/. 530 895.00 (Quinientos treinta mil ochocientos noventa y cinco con 00/100 nuevos soles), a favor de los citados proyectos;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Ejecutiva, del Gerente de la Unidad Gerencial de Proyectos, del Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR y, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores públicos para el pago del Aporte Total del Programa de quince (15) proyectos a través de la modalidad de Proyectos Especiales de Intervención Inmediata - PEII - 2013 (2° grupo), a ejecutarse en la provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, por la suma total de S/. 530 895.00 (Quinientos treinta mil ochocientos noventa y cinco con 00/100 nuevos soles), conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

929687-1

Aprueban el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada Año 2013 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 074-2013-TR**

Lima, 25 de abril de 2013

VISTOS: El Oficio N° 314-2013-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 020-2013-MTPE/4/9.4 del Jefe de la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la descentralización es una política permanente del Estado Peruano, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, que se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada transferencia de atribuciones y recursos desde el Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 83° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades y en el numeral 1 del literal a) del artículo 6° de la Ley N° 28273, del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, las Comisiones Sectoriales de Transferencia deben presentar sus Planes Anuales de Transferencia al Consejo Nacional de Descentralización;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, este Sector es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, tales como: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, migración laboral y reconversión laboral, realizando seguimiento, monitoreo

y evaluación respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, así como adoptar las medidas correctivas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 081-2005-CND-P, se aprobó la Directiva N° 005-CND-P-2005 "Procedimiento para la Formulación de Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", en cuyo numeral 11.1 define que el Plan elaborado anualmente por las Comisiones Sectoriales de Transferencia del Gobierno Nacional toma como referencia el Plan de Transferencia Sectorial del Quinquenio, debiendo ser aprobado por Resolución Ministerial y ser presentado a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 064-2006-TR y modificatorias, se designa a los miembros de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Secretaría de Descentralización de la Presidencia de Consejo de Ministros, encargada de dirigir y conducir el proceso de descentralización;

Que, en mérito a lo expuesto, corresponde emitir el acto de administración interna que apruebe el Plan Anual de Transferencia y disponga su presentación a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo (e), del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Jefe de la Oficina General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR y la Directiva N° 005-CND-P-2005, aprobada por Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el PLAN ANUAL DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SECTORIALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES Y DESARROLLO DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA AÑO 2013 DEL SECTOR TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, presentado por la Comisión Sectorial de Transferencia, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación del anexo a que hace referencia el artículo precedente, en el Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 3º.- Remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, copia de la presente Resolución Ministerial y el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada Año 2013 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que se aprueba.

Regístrese, comuníquese y publíquese

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

929687-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes a los EE.UU. y Canadá de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 209-2013-MTC/02**

Lima, 22 de abril de 2013

VISTOS:

Los Informes N° 125-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 130-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Aero Transporte S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de abril de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Aero Transporte S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 125-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 130-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29951, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Víctor Augusto Fajardo Cámero, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 27 al 29 de abril de 2013 a la ciudad de Atlanta, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado

en los Informes N° 125-2013-MTC/12.04 y N° 130-2013-MTC/12.04.

Artículo 2°. - Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Aero Transporte S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3°. - Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el

viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°. - La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 27 AL 29 DE ABRIL DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 130-2013-MTC/12.04 Y N° 125-2013-MTC/12.04

ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
783-2013-MTC/12.04	27-Abr	29-Abr	US\$ 660.00	ATSA	Fajardo Cámero, Victor Augusto	Atlanta	EUA	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo B-350, a su personal aeronáutico	5754-5755

929215-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 210-2013-MTC/02

Lima, 22 de abril de 2013

VISTOS:

El Informe N° 132-2013-MTC/12.07 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 120-2013-MTC/12.07 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud de dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Great Slave Helicopters Ltd., ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud

para ser atendida durante los meses de abril y mayo de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos Nos. 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Great Slave Helicopters Ltd., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente a los Procedimientos a que se refieren en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes N° 132-2013-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 120-2013-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29951, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Autorizar el viaje de los señores Filiberto Cárdenas Chávez y Raúl Fernando Mendives Rodríguez, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 27 de abril al 04 de mayo de 2013 a las ciudades de Yellowknife y Calgary, Canadá, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe N° 132-2013-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 120-2013-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 2°. - Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Great Slave Helicopters Ltd., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 27 DE ABRIL AL 04 DE MAYO DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 120-2013-MTC/12.07 Y N° 132-2013-MTC/12.07

ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
274-2013-MTC/12.07	27-Abr	04-May	US\$ 1,540.00	Great Slave Helicopters Ltd.	Cardenas Chávez, Filiberto	Yellowknife y Calgary	Canadá.	Inspección técnica por proceso de certificación como OMA Extranjera Great Slave Helicopters LTD, a efectuarse en las ciudades de Yellowknife y Calgary	5177-5178-5179-5180-5181-5190-5191
275-2013-MTC/12.07	27-Abr	04-May	US\$ 1,540.00	Great Slave Helicopters Ltd.	Mendives Rodríguez, Raúl Fernando	Yellowknife y Calgary	Canadá.	Inspección técnica por proceso de certificación como OMA Extranjera Great Slave Helicopters LTD, a efectuarse en las ciudades de Yellowknife y Calgary	5177-5178-5179-5180-5181-5190-5191

929213-1

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 211-2013 MTC/02

Lima, 22 de abril de 2013

VISTOS:

Los Informes N° 127-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 133-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A., ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante los meses de abril y mayo de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05, correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes N° 127-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y N° 133-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, de la citada Dirección General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29951, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar los viajes de los señores Simón Samolski Ebery y Alfredo Federico Alvarez Zevallos, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 29 de abril al 03 de mayo de 2013 a la ciudad de Santiago, República de Chile y del 29 de abril al 03 de mayo de 2013 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, respectivamente, de acuerdo con el detalle

consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 127-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y N° 133-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

Artículo 2°.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores

mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 29 DE ABRIL AL 03 DE MAYO DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 133-2013-MTC/12.04 Y N° 127-2013 MTC/12.04

ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
862-2013-MTC/12.04	29-Abr	03-May	US\$ 1,000.00	Lan Perú S.A.	Samolski Ederly, Simón	Santiago	Chile	Chequeo técnico Inicial, Habilitación Categoría II/III y renovación como EDE en simulador de vuelo del equipo B-767, a su personal aeronáutico	43975-46146-49598-49504
863-2013-MTC/12.04	29-Abr	03-May	US\$ 1,100.00	Lan Perú S.A.	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Miami	EUA	Chequeo técnico Inicial, Habilitación de Categoría, Renovación como EDE e Instructor en simulador de vuelo en el equipo B-767, a su personal aeronáutico	46146-6252

929476-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en FM de diversas localidades del departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 176-2013-MTC/03

Lima, 16 de abril del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio

de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Apurímac;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0273-2013-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de RANRACANCHA a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Apurímac;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Apurímac, a fin de incorporar a la localidad de RANRACANCHA, conforme se indica a continuación:

Localidad: RANRACANCHA

Plan de Asignación de Frecuencias Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
210	89.9
232	94.3
242	96.3
246	97.1
253	98.5
278	103.5

- Total de canales: 6
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.
- Las estaciones a instalarse en esta localidad son estaciones secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

929261-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 187-2013-MTC/03**

Lima, 16 de abril del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Apurímac;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0600-2013-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de AYRIHUANCA-SANTA ROSA-VILCABAMBA a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Apurímac;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N°

358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Apurímac, a fin de incorporar a la localidad de AYRIHUANCA-SANTA ROSA-VILCABAMBA; conforme se indica a continuación:

Localidad:
AYRIHUANCA-SANTA ROSA-VILCABAMBA

Plan de Asignación de Frecuencias Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
203	88.5
207	89.3
211	90.1
221	92.1
225	92.9
229	93.7
233	94.5
243	96.5
247	97.3

- Total de canales: 9
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

929290-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Lima, Huánuco, Cusco y Ancash

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 181-2013-MTC/03**

Lima, 16 de abril del 2013

VISTO, el Escrito de Registro P/D N° 077223, presentado por el señor ANIBAL RAMON RUFFNER sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa Rosa de Quives-Yangas, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4297-2010-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 002-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades

y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Rosa de Quives-Yangas, departamento de Lima;

Que, con fecha 15 de abril de 2011, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor ANIBAL RAMON RUFFNER, para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa Rosa de Quives-Yangas, departamento de Lima;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa Rosa de Quives-Yangas; la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 234-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, del servicio de radiodifusión sonora en FM de la localidad de Santa Rosa de Quives-Yangas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 234-2010-MTC/03, establece para la localidad de Santa Rosa de Quives-Yangas, 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, se modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, estableciendo que aquellas estaciones, como es el presente caso, que operen en el rango hasta 0.1 Kw. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia siendo la mencionada clasificación la que corresponde a la planta a ser autorizada;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ANIBAL RAMON RUFFNER no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1183-2012-MTC/28 ampliado con Informe N° 0232-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor ANIBAL RAMON RUFFNER ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitado, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Rosa de Quives - Yangas, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa Rosa de Quives-Yangas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ANIBAL RAMON RUFFNER, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Rosa

de Quives-Yangas, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 107.3 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-4T
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 Kw
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Km. 53.5 Carretera a Canta - Leticia, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima.
---------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 51' 59.2" Latitud Sur: 11° 41' 50"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Parte Alta AA.HH. Buenos Aires de Leticia, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 52' 2.1" Latitud Sur: 11° 41' 50.2"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- El titular de la autorización del servicio de radiodifusión no podrá modificar la finalidad educativa de la estación autorizada, ni cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 25 de las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28.

Artículo 3°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 4°.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 5º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio; excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho.

Artículo 11º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

929265-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 182-2013-MTC/03

Lima, 16 de abril del 2013

VISTO, el Expediente N° 2010-005822 presentado por el señor EUCEBIO ALIPIO JULCA CRESPIIN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Inca, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Puerto Inca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EUCEBIO ALIPIO JULCA CRESPIIN no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0299-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EUCEBIO ALIPIO JULCA CRESPIIN para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial

en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Inca, departamento de Huánuco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Puerto Inca, departamento de Huánuco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor EUCIBIO ALIPIO JULCA CRESPI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Inca, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 95.3 MHz.
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBN-30
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 KW
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. Sánchez Cerro S/N, distrito y provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 58' 00.00"
 Latitud Sur : 09° 22' 43.33"

Planta Transmisora : Sector Pintoyacu, distrito y provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 57' 53.33"
 Latitud Sur : 09° 22' 33.33"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se

encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento,

se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

929277-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 185-2013-MTC/03**

Lima, 16 de abril del 2013

VISTO, el Expediente N° 2010-050539 presentado por la señora SIMEONA PICHARDO DE VALER, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yanatile (Quebrada Honda), departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Yanatile (Quebrada Honda);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Yanatile (Quebrada Honda), establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0 W hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora SIMEONA PICHARDO DE VALER no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0301-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora SIMEONA PICHARDO DE VALER para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yanatile (Quebrada Honda), departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yanatile (Quebrada Honda), departamento de Cusco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora SIMEONA PICHARDO DE VALER, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yanatile (Quebrada Honda), departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 95.9 MHZ.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAJ-7S
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.1 KW
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. Calca S/N, distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 72° 16' 43.68"
Latitud Sur : 12° 40' 45.65"

Planta Transmisora : En las faldas del cerro Monte Salvado, distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 72° 15' 48.70"
Latitud Sur : 12° 42' 14.97"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

929289-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 193-2013-MTC/03

Lima, 19 de abril del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-064893 presentado por el señor MAURO FABIAN MILLA RAMOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Quillo, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM)

para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad Quillo, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor hasta 0.1 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MAURO FABIAN MILLA RAMOS, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0743-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor MAURO FABIAN MILLA RAMOS, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Quillo, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Quillo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor MAURO FABIAN MILLA RAMOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Quillo, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 106.7 MHz
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OAK-3W
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Caserío Pampacancha, Centro Poblado de Huacho, distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 77° 57' 32.20"
Latitud Sur : 09° 17' 26.10"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones

que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

929292-1

Otorgan autorización a la Asociación Cultural Toquepala para prestar servicio de radiodifusión sonora en OM en la localidad de Tacna

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 184-2013-MTC/03

Lima, 16 de abril del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-029247 presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL TOQUEPALA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el

servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 039-2005-MTC/03 se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Tacna, departamento de Tacna. Asimismo, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, la citada estación se clasifica como una estación de Clase C, que se encuentra en el rango mayor que 1 KW hasta 50KW;

Que, con Informe N° 0225-2013-MTC/28, ampliado con Informe N° 0462-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la ASOCIACIÓN CULTURAL TOQUEPALA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Tacna, aprobado por Resolución Viceministerial N° 039-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL TOQUEPALA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1300 KHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBU-6X
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 3 Kw.
Clasificación de Estación	: C

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Barrio Azul S-27, Toquepala, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 38' 23.0" Latitud Sur: 17° 17' 02.1"
Planta Transmisora	: Cerro Repetidor Norte – Zona Industrial, Mina Toquepala, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 38' 12.54" Latitud Sur: 17° 15' 05.76"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse

de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

929288-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en VHF de diversas localidades del departamento de Loreto

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 188-2013-MTC/03**

Lima, 16 de abril del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento,

aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 270-2004-MTC/03 y modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Loreto;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a la localidad de El Estrecho (siendo su nombre completo San Antonio del Estrecho), distrito de Putumayo, provincia Maynas y la localidad de Maypuco, distrito Urarinas, provincia Loreto, ambas del departamento de Loreto;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0599-2013-MTC/28, proponen la incorporación de los planes de las localidades de San Antonio del Estrecho y Maypuco a los planes de canalización del servicio de radiodifusión por televisión VHF del departamento de Loreto;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias y en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 270-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Loreto, a fin de incorporar los planes de las localidades de San Antonio del Estrecho y Maypuco; conforme se indica a continuación:

Localidad: San Antonio del Estrecho

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
Canales		
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: Maypuco

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
Canales		
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

929291-1

Otorgan a persona natural permiso de operación para realizar otras actividades aeronáuticas - aerodeportivo con ultraligeros

RESOLUCION DIRECTORAL N° 086-2013-MTC/12

Lima, 4 de marzo del 2013

Vista la solicitud del Señor MANUEL ERIC POSADAS ARCENTALES, sobre Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2012-066680 del 05 de octubre del 2012 y Documento de Registro N° 133638 del 06 de noviembre del 2012, el Señor MANUEL ERIC POSADAS ARCENTALES, solicita Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros;

Que, según los términos del Memorando N° 385-2012-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 258-2012-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 1582-2012-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil e Informe N° 079-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido el recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al Señor MANUEL ERIC POSADAS ARCENTALES el Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros de acuerdo al inciso d) del Artículo 167º de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de acuerdo al siguiente detalle:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros.

AMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BEAVER RX 550.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas al Señor MANUEL ERIC POSADAS ARCENTALES deben adecuarse a lo señalado por las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP N° 103.

Artículo 3º.- El Señor MANUEL ERIC POSADAS ARCENTALES podrá hacer uso de las instalaciones de aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores.

Artículo 4º.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

Artículo 5º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6º.- El Señor MANUEL ERIC POSADAS ARCENTALES deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 7º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261 y su Reglamento, la Regulación Aeronáutica del Perú; y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

911014-1

Autorizan a Inversiones Micos S.A.C., como taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1134-2013-MTC/15**

Lima, 7 de marzo de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 144610 y 007267 presentados por la empresa INVERSIONES MICKAELLA CONSTANZA SHIRLEY S.A.C.- INVERSIONES MICOS S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. Próceres de la Independencia N° 3414-3422 Mz. J-1 Lt. 02 -APV Garagay - Canto Rey, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15,

modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 159-2013-MTC/15.03.A.A., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa INVERSIONES MICKAELLA CONSTANZA SHIRLEY S.A.C.- INVERSIONES MICOS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa INVERSIONES MICKAELLA CONSTANZA SHIRLEY S.A.C.- INVERSIONES MICOS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación del kit de conversión o el cambio de motor correspondiente y operar en el local ubicado en: Av. Próceres de la Independencia N° 3414-3422 Mz. J-1 Lt. 02 -APV Garagay - Canto Rey, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa INVERSIONES MICKAELLA CONSTANZA SHIRLEY S.A.C.- INVERSIONES MICOS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	09 de noviembre del 2013
Segunda Inspección anual del taller	09 de noviembre del 2014
Tercera Inspección anual del taller	09 de noviembre del 2015
Cuarta Inspección anual del taller	09 de noviembre del 2016
Quinta Inspección anual del taller	09 de noviembre del 2017

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa INVERSIONES MICKAELLA CONSTANZA SHIRLEY S.A.C.- INVERSIONES MICOS S.A.C., bajo responsabilidad

debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de noviembre del 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de noviembre del 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de noviembre del 2015
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de noviembre del 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de noviembre del 2017

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Artículo Séptimo.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 431-2013-MTC/15 de fecha 22 de enero de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

914488-1

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

Designan Director de Tecnología de la Información y Sistemas y responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Despacho Presidencial

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
N° 011-2013-DP/SGPR**

Lima, 25 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Tecnología de la Información y Sistemas del Despacho Presidencial;

Que, en tal sentido, es necesario designar a la persona que ocupará el referido cargo, quien además será el responsable del Portal de Transparencia del Despacho Presidencial;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27594 y el literal q) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designación

Designar a Juan Fredy Ortega Rojas, en el cargo de Director de Tecnología de la Información y Sistemas del Despacho Presidencial.

Artículo 2°.- Responsable del Portal de Transparencia

Designar a Juan Fredy Ortega Rojas, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Despacho Presidencial, conforme a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA
Secretaría General de la
Presidencia de la República

930070-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban desafectación de la condición de dominio público a predios ubicados en los departamentos de Lima y Moquegua

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 025-2013/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de abril de 2013.

Visto el Expediente Nº 028-2013/SBN-SDDI, correspondiente al trámite de desafectación de dominio público del predio de propiedad del Estado de 1 319,20 m² ubicado en el Lote 3 de la Manzana Q, en el Pueblo Joven Jesús Oropeza Chonta, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en mérito a la Ley Nº 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, así como al Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN, es titular del predio de 1 319,20 m² ubicado en el Lote 3 de la Manzana Q, en el Pueblo Joven Jesús Oropeza Chonta, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Nº P02144728 del Registro de Predios de Lima y anotado en el Registro SINABIP Nº 7181, correspondiente al departamento de Lima;

Que, de los antecedentes registrales se advierte que, el citado predio constituye un área de equipamiento urbano destinado a uso de servicios comunales, por lo que, de conformidad con el literal a), numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, constituye un bien de dominio público;

Que, mediante Título de Afectación en Uso del 25 de noviembre de 1999, la entonces Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, afectó en uso el predio antes descrito a favor del Pueblo Joven Jesús Oropeza Chonta, para que sea destinado a Local Comunal;

Que, con Escrito s/n del 27 de noviembre de 2007, el representante del Pueblo Joven Jesús Oropeza Chonta, formuló la renuncia de la afectación en uso otorgada a su favor respecto del predio antes descrito;

Que, mediante la Resolución Nº 030-2008/SBN-GO-JAR del 29 de febrero de 2008, la entonces Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de esta Superintendencia, dispuso la incorporación de dominio a favor del Estado del predio materia del presente y aprobó la renuncia formulada por el Pueblo Joven Jesús Oropeza Chonta, reasumiendo el Estado su administración;

Que, mediante el Oficio Nº 832-2013-VIVIENDA-VMVU-DNV del 22 de abril de 2013, la Directora Nacional de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite copia fechada del Acta de la Cuadragésima Sesión de la Comisión de Coordinación creada por el Decreto Supremo Nº 010-2002-MTC, en el que con fecha 19 de abril de 2013, dicha Comisión identificó el predio materia del presente, a efectos de promover el acceso de la población a la propiedad privada de la vivienda; disponiendo además que la SBN ejecute

las acciones necesarias que permitan la plena disposición del predio para el desarrollo de un proyecto habitacional;

Que, el artículo 43º del Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, establece que la desafectación de un bien de dominio público, procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público y deberá ser aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; excepcionalmente, a solicitud de la entidad, previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público;

Que, de acuerdo a la inspección técnica realizada con fecha 21 de marzo de 2013, efectuada por profesionales de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de esta Superintendencia, se ha observado que el predio se encuentra sin uso alguno y sin ocupaciones, ni edificaciones;

Que, habiéndose verificado que el predio no ha sido destinado a los fines para los que fue afectado en uso, que existe la imposibilidad que el predio sea destinado a la finalidad de servicio comunal, ya que el beneficiario encargado de brindar ese tipo de servicio renunció a la afectación en uso otorgada a su favor, de lo cual se infiere que el predio no resultaba de utilidad para el Pueblo Joven Jesús Oropeza Chonta, así como, que el servicio público (comunal) se encuentra previsto en un lote contiguo, se concluye que el predio ha perdido la condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, por lo que, habiendo sido identificado en la Cuadragésima Sesión de la Comisión de Coordinación creada por el Decreto Supremo Nº 010-2002-MTC, tal como consta en el Acta de fecha 19 de abril de 2013, para destinarlo a proyectos de vivienda, resulta necesario proceder a aprobar la desafectación administrativa del predio materia del presente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal f) del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, corresponde a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, aprobar la desafectación de bienes de dominio público, incorporándolo al dominio privado del Estado, de conformidad con la normatividad vigente;

Que, estando a los fundamentos señalados en el Informe Técnico Legal Nº 029-2013/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 23 de abril de 2013, corresponde declarar la desafectación de su condición de dominio público del predio antes descrito, de conformidad con el artículo 43º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dado que el predio no cumple con su condición de uso público destinado a servicio comunal; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo Nº 004-2007-VIVIENDA, Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la desafectación de su condición de dominio público del predio de propiedad del Estado de 1 319,20 m² ubicado en el Lote 3 de la Manzana Q, en el Pueblo Joven Jesús Oropeza Chonta, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Nº P02144728 del Registro de Predios de Lima, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX– Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en el artículo primero de la misma.

Regístrese y publíquese.

MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

929943-1

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO**RESOLUCIÓN Nº 026-2013/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 23 de abril de 2013

Visto el Expediente Nº 029-2013/SBN-SDDI, correspondiente al trámite de desafectación de dominio público del predio de propiedad del Estado de 5 921,23 m², ubicado en la Agrupación de Familias Pueblo Nuevo, Sector II, Manzana G, Lote OTFI, en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en mérito a la Ley Nº 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, así como al Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN, es titular del predio de 5 921,23 m² ubicado en la Agrupación de Familias Pueblo Nuevo, Sector II, Manzana G, Lote OTFI, en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Nº P08000266 del Registro de Predios de Ilo y anotado en el Registro SINABIP Nº 1006 del Libro de Moquegua;

Que, de los antecedentes registrales se advierte que, el citado predio constituye un área de equipamiento urbano destinado a Otros Usos, por lo que, de conformidad con el literal a), numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, constituye un bien de dominio público;

Que, mediante Título de Afectación en Uso de fecha 09 de noviembre de 1998, la entonces Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, afectó en uso el predio antes descrito a favor de la Municipalidad Distrital de Pacocha, para que lo destine al desarrollo de sus funciones;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 043-2005-MDP del 06 de abril de 2005, la Municipalidad Distrital de Pacocha, aprobó la renuncia a la afectación en uso otorgada a su favor respecto del predio antes descrito;

Que, mediante la Resolución 105-2005/SBN-GO-JAR del 16 de junio de 2005, la entonces Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de esta Superintendencia, dispuso la incorporación de dominio a favor del Estado del predio materia del presente y aprobó la renuncia formulada por la Municipalidad Distrital de Pacocha, reasumiendo el Estado su administración;

Que, mediante el Oficio Nº 425-2013-VIVIENDA-VMVU-DNV del 28 de febrero de 2013, la Directora Nacional de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite copia del Acta de la Vigésimo Cuarta Sesión de la Comisión de Coordinación creada por el Decreto Supremo Nº 010-2002-MTC, en el que con fecha 23 de mayo de 2005, dicha Comisión identificó el predio materia del presente, para su incorporación al Plan Nacional de Vivienda “Vivienda para Todos” y así ejecutar un programa de viviendas;

Que, el artículo 43º del Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, establece que la desafectación de un bien de dominio público, procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público y deberá

ser aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; excepcionalmente, a solicitud de la entidad previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público;

Que, de acuerdo a la información remitida por la Dirección Nacional de Vivienda, a través del Oficio Nº 615-2013-VIVIENDA/VMVU/DNV del 22 de marzo de 2013 y por el Fondo MIVIVIENDA S.A., con la Carta Nº 197-2013-FMV/GNI del 11 de abril de 2013, el predio materia del presente, está calificado con la Zonificación RDA – Residencial de Densidad Alta, así como, que no presenta ocupaciones y se encuentra libre en toda su extensión;

Que, habiéndose verificado que el predio no ha sido destinado a los fines para los que fue afectado en uso, que existe la imposibilidad que el predio sea destinado a la finalidad de servicio comunal, ya que el beneficiario encargado de brindar ese tipo de servicio renunció a la afectación en uso otorgada a su favor, de lo cual se infiere que el predio no resultaba de utilidad para Municipalidad Distrital de Pacocha; así como, que el servicio público (otros usos) se encuentra previsto en otros lotes cercanos, se concluye que el predio ha perdido la condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, por lo que, habiendo sido identificado en la Vigésimo Cuarta Sesión de la Comisión de Coordinación creada por el Decreto Supremo Nº 010-2002-MTC, tal como consta en el Acta de fecha 23 de mayo de 2005, para destinarlo a proyectos de vivienda, resulta necesario proceder a aprobar la desafectación administrativa del predio materia del presente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal f) del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, corresponde a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, aprobar la desafectación de bienes de dominio público, incorporándolo al dominio privado del Estado, de conformidad con la normatividad vigente;

Que, estando a los fundamentos señalados en el Informe Técnico Legal Nº 030-2013/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 23 de abril de 2013, corresponde declarar la desafectación de su condición de dominio público del predio antes descrito, de conformidad con el artículo 43º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dado que el predio no cumple con su condición de uso público destinado a otros usos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo Nº 004-2007-VIVIENDA, Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la desafectación de su condición de dominio público del predio de propiedad del Estado de 5 921,23 m², ubicado en la Agrupación de Familias Pueblo Nuevo, Sector II, Manzana G, Lote OTFI, en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Nº P08000266 del Registro de Predios de Ilo, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº XIII– Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en el artículo primero de la misma.

Regístrese y publíquese.

MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

929943-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Modifican el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 132

Lima, 19 de abril de 2013

VISTO:

El memorándum N° GFHL-DPD-944-2013, de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 403, se aprobó como supuesto para aplicación del beneficio de reducción de multa por su pago voluntario respecto de actividades supervisadas por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, el incumplimiento de las normas metrológicas, de calibración, control, monitoreo y/o similares en Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 475 se modificó la resolución anterior, incorporándose como supuesto para la aplicación del beneficio de reducción de multa por su pago voluntario respecto de actividades supervisadas por la citada Gerencia, el incumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y sus modificatorias;

Que, asimismo, y con la finalidad de implementar dicha modificación, la Resolución de Gerencia General N° 475 aprobó el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE;

Que, por su parte, con fecha 23 de enero de 2013 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD a través de la cual se aprobó la nueva Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN;

Que, asimismo, esa misma fecha se publicó en el citado diario, la Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD a través de la cual se aprobó el nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN;

Que, en ese sentido, y en congruencia con el Principio de Legalidad, corresponde modificar el formato del Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE, con la finalidad de adecuarla a las nuevas disposiciones vigentes del subsector hidrocarburos descritas precedentemente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, dispone que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la norma aprobatoria;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE, que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y junto a su anexo en el Portal Electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JULIO SALVADOR JÁCOME
Gerente General (e)
OSINERGMIN

929627-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Designan Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del CEPLAN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 28-2013/CEPLAN/PCD

Lima, 24 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Cuadro de Asignación de Personal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, aprobado por Resolución Suprema N° 191-2010-PCM de fecha 17 de agosto de 2010, contempla el cargo de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo, considerándolo como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 09-2013/CEPLAN/PCD de fecha 01 de febrero de 2013, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación del Personal-CAP del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo, resulta conveniente designar a la persona que ejerza las funciones correspondientes al cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina General de Administración de CEPLAN; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1088 que aprueba la Ley del

Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y con el artículo 13° literal j) del Reglamento de Organización y Funciones de éste, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 1° de mayo de 2013, al señor economista Víctor Adrián VARGAS ESPEJO, como Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, quien ejercerá sus funciones en condición de funcionario de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. ANDERSON
 Presidente
 Consejo Directivo

929978-1

Designan Director Nacional de Seguimiento y Evaluación del CEPLAN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 29-2013/CEPLAN/PCD

Lima, 24 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, estableciéndose dentro de la estructura orgánica, la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación como órgano técnico normativo responsable del seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la gestión estratégica del Estado;

Que, mediante Resolución Suprema N° 191-2010-PCM de fecha 17 de agosto de 2010, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 17-2013-CEPLAN/PCD se aceptó la renuncia presentada por el señor Elías Joel Ruíz Chávez, como Director Nacional de Seguimiento y Evaluación del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que, a efecto del cumplimiento de los objetivos institucionales resulta necesario designar al profesional que asumirá las funciones de Director Nacional de Seguimiento y Evaluación del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1088 que aprueba la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y con el artículo 13° literal j) del Reglamento de Organización y Funciones de éste, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 1° de mayo de 2013, al señor Marcel Gastón RAMÍREZ LA TORRE, como Director Nacional de Seguimiento y Evaluación del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. ANDERSON
 Presidente
 Consejo Directivo

929978-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el Presupuesto del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales para el Año Fiscal 2013"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 054-2013-CE-PJ

Lima, 27 de marzo de 2013

VISTO:

El Oficio N° 90-2013-ETINLPT-P/PJ cursado por el señor Consejero Víctor Ticona Postigo, Juez Supremo Titular y Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante el cual adjunta el presupuesto correspondiente al Programa Presupuestal "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales, Año 2013", para su evaluación y aprobación.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el citado programa presupuestal asciende a S/. 10 000 000.00 de nuevos soles, y ha sido coordinado por la Gerencia Operacional de los Equipos Técnicos Institucionales Laboral y Penal con las áreas pertinentes del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Gerencia General del Poder Judicial. Se han previsto las siguientes actividades: i) Mejoramiento del Proceso de Ingreso y Distribución de Causas; ii) Calificación de los Procesos Laborales; iii) Mejoramiento del Sistema de Trámite de los Procesos; iv) Sistema de Monitoreo y Evaluación Mejorada; v) Modelos de Despachos Judiciales Estandarizados y Mejorados; y, vi) Operadores Judiciales con competencias para la adecuada implementación de la Reforma Procesal Laboral.

Segundo. Que, del análisis de los antecedentes y contenidos relacionados con el Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales para el Año Fiscal 2013", se constata que éste cuenta con el sustento técnico y presupuestario para la realización de las actividades previstas en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Lambayeque, La Libertad y Lima, así como de las actividades a cargo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo a través de la Unidad Ejecutora Gerencia General, motivo por el cual su respectiva aprobación deviene en procedente.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 185-2013 de la undécima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Ticona Postigo, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Presupuesto del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales para el Año Fiscal 2013", que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La Gerencia General del Poder Judicial brindará el apoyo administrativo que se requiera, para el cumplimiento del citado programa presupuestal.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco,

Lambayeque, La Libertad y Lima, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota.: El Presupuesto del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales para el Año Fiscal 2013", está publicado en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, icono de Resoluciones Administrativas).

930007-1

Aprueban el "Plan de Capacitación para el Año 2013, dirigido a jueces y personal auxiliar que desempeñan funciones con aplicación de la nueva Ley Procesal del Trabajo" y el "Plan de Monitoreo y Supervisión de la Implementación y Aplicación de la nueva Ley Procesal del Trabajo"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 055-2013-CE-PJ**

Lima, 27 de marzo de 2013

VISTO:

El oficio cursado por el señor Consejero Víctor Ticona Postigo, Juez Supremo Titular y Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante el cual adjunta los Proyectos de Plan de Capacitación y Plan de Monitoreo y Supervisión elaborados para el presente año, para su evaluación y aprobación.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo somete a consideración de este Órgano de Gobierno la aprobación del Plan de Capacitación y Plan de Monitoreo y Supervisión para el Año 2013.

Segundo. Que, al respecto, el Plan de Capacitación materia de propuesta recoge las experiencias de los años anteriores y propone como objetivos reforzar los conocimientos de jueces y personal auxiliar; así como fortalecer las capacidades de gestión procesal de los jueces de la especialidad laboral; y en especial de aquellos que aplican la Ley N° 29497.

Se pretende establecer el marco técnico básico para la ejecución de actividades que satisfagan las necesidades de los operadores de la especialidad laboral de los Distritos Judiciales implementados con la mencionada ley, a fin de enfrentar los retos que propone el nuevo modelo procesal.

En ese orden de ideas, el Plan de Capacitación tiene como finalidad concreta elevar el nivel académico de los operadores judiciales involucrados en la administración de justicia, otorgándoles las herramientas técnicas y tecnológicas para lograr dicho propósito, fortaleciendo así sus capacidades y habilidades. Especialmente en aspectos relacionados con el Derecho Laboral, Procesal Laboral y con la gestión del nuevo modelo de despacho judicial.

Tercero. Que, de otro lado, el Plan de Monitoreo y Supervisión ha sido formulado con el objeto de desarrollar una supervisión sistemática de la calidad de la aplicación de la nueva Ley Procesal del Trabajo en los órganos jurisdiccionales, a efecto de identificar distorsiones a las actividades planeadas, y de hacer los ajustes o cambios pertinentes y oportunos en las diferentes Cortes Superiores de Justicia del país, para el logro estratégico y operacional de los resultados esperados.

En esa dirección, y a fin de dar cumplimiento al plan materia de propuesta se han definido, entre otros aspectos, cuatro etapas dentro del proceso de monitoreo: i) Captación de Información; ii) Comparación Esperada a Nivel de Aplicación de la Norma; iii) Decisión sobre las acciones Correctivas o de Retroalimentación; y, iv) Implementación de Acciones Correctivas o de Retroalimentación.

Cuarto. Que, en ese sentido, del análisis de los antecedentes y contenidos relacionados con los planes materia de propuesta se constata que éstos cuentan con el sustento técnico y estratégico desarrollados de manera idónea, tanto en actividades a realizarse como en las metas y fechas tentativas para su realización, motivo por el cual su respectiva aprobación deviene en procedente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 186-2013 de la undécima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Ticona Postigo, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Plan de Capacitación para el Año 2013, dirigido a jueces y personal auxiliar que desempeñan funciones con aplicación de la nueva Ley Procesal del Trabajo" y el "Plan de Monitoreo y Supervisión de la Implementación y Aplicación de la nueva Ley Procesal del Trabajo"; los mismos que en documentos anexos forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La Gerencia General del Poder Judicial brindará el apoyo administrativo que se requiera, para el cumplimiento de los citados planes de actividades.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota.: el "Plan de Capacitación para el Año 2013, dirigido a jueces y personal auxiliar que desempeñan funciones con aplicación de la nueva Ley Procesal del Trabajo" y el "Plan de Monitoreo y Supervisión de la Implementación y Aplicación de la nueva Ley Procesal del Trabajo"; están publicados en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, icono de Resoluciones Administrativas).

930007-2

Aprueban la "Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal" y la "Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 061-2013-CE-PJ**

Lima, 3 de abril de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 45-2013-ETI-CPP/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de

Implementación del Código Procesal Penal; Oficio N° 34-2013-ETIINLPT-P/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, por los cuales se remiten propuestas para establecer nueva estructura organizacional y funcional de los mencionados Equipos Técnicos; e Informe N° 37-2013-GA-P-PJ, elaborado por el Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Decreto Legislativo N° 957 se promulgó el nuevo Código Procesal Penal, que en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias establece que el referido cuerpo legal entrará en vigencia en forma progresiva en diversos Distritos Judiciales, según el Calendario Oficial aprobado. Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 958 se creó la Comisión Especial de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de implementación de la reforma procesal penal. De igual modo, por Decreto Supremo N° 013-2005-JUS se aprobó el Plan de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y el Calendario Oficial de Implementación elaborado por la referida Comisión, el mismo que fue modificado y actualizado por los Decretos Supremos N° 007-2006-JUS, N° 005-2007-JUS, N° 016-2009-JUS, N° 016-2010-JUS, N° 004-2011-JUS y N° 019-2012-JUS.

Segundo. Que el artículo 2° de la Ley 28671 dispuso que el Poder Judicial, entre otras instituciones, conforme Equipos Técnicos Institucionales para la adecuada implementación del Nuevo Código Procesal Penal. En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 010-2009-CE-PJ, del 12 de enero de 2009, y Resoluciones Administrativas N° 043-2011-CE-PJ, N° 285-2011-CE-PJ, N° 218-2012-CE-PJ, N° 248-2012-CE-PJ, N° 253-2012-CE-PJ y N° 001-2013-CE-PJ, de fechas 26 de enero y 15 de noviembre de 2011, 5 de noviembre, 12 de diciembre y 12 de diciembre de 2012, y 9 de enero de 2013, respectivamente, se constituyó y reconformó el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, que tiene como funciones, entre otras, formular políticas y objetivos para la adecuada implementación del nuevo texto procesal penal.

Tercero. Que, de otro lado, la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 29497 -Nueva Ley Procesal del Trabajo- dispuso que su aplicación se hará de forma progresiva en la oportunidad y en los Distritos Judiciales que disponga el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Cuarto. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, mediante Resolución Administrativa N° 136-2010-CE-PJ, de fecha 13 de abril de 2010; y Resoluciones Administrativas N° 284-2011-CE-PJ, N° 254-2012-CE-PJ, N° 002-2013-CE-PJ, N° 023-2013-CE-PJ, de fechas 15 de noviembre de 2011, 12 de diciembre de 2012 y 9 y 29 de enero de 2013, respectivamente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, constituyó y reconformó el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que tiene por funciones elaborar y proponer el Calendario de Implementación progresiva de la referida Ley y el Plan de Capacitación; elaborar una red electrónica que permita las notificaciones mediante correo electrónico; diseñar formatos de demandas y efectuar coordinaciones con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo a lo establecido en la Segunda y Tercera Disposiciones Transitorias de la Ley N° 29497.

Quinto. Que, en esa dirección, por Resolución Administrativa N° 002-2012-CE-PJ, de fecha 10 de enero de 2012, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la estructura organizacional y funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el mismo que comprende órganos de dirección y de línea. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 032-2012-CE-PJ, del 2 de marzo de 2012, se designaron a las personas encargadas de realizar las funciones de Gerente Operacional, Secretario Técnico Institucional y Secretario Técnico Distrital de Implementación de la referida Ley Procesal del Trabajo. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 099-2012-CE-PJ, de fecha 6 de junio de 2012, se aprobó el organigrama corporativo de la Gerencia Operacional de

los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Sexto. Que, en ese sentido, resulta necesario actualizar las estructuras de las organizaciones internas de los mencionados Equipos Técnicos, a fin de viabilizar sus labores y de esta manera consolidar la implementación y los procesos de reforma procesal penal y laboral, respectivamente, atendiendo además al eficiente uso de los recursos y celeridad que ello amerita.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 196-2013 de la duodécima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con los informes de los señores Ticona Postigo y Meneses Gonzales, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, por el plazo de cuatro meses, la "Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal", el cual consta de 24 artículos, 2 disposiciones complementarias y anexos, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar, por el plazo de cuatro meses, la "Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo", el cual consta de 24 artículos, 2 disposiciones complementarias y anexos, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Derogar las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota.: La "Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal" y la "Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo", están publicadas en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Resoluciones Administrativas).

930007-3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Designan representante del Poder Judicial ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 129-2013-P-PJ**

Lima, 22 de abril de 2013

VISTO y CONSIDERANDO:

Primero: Que la Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N°

1104, Ley que modifica la legislación sobre pérdida de dominio, que crea la Comisión Nacional de Bienes Incautados, estableció que el Consejo Directivo de CONABI, estará integrado por un representante del Poder Judicial entre otros.

Segundo: Que en atención a la norma citada, se designó mediante Resolución Administrativa N° 242-2013-P-PJ, del 1 de junio de 2012, al señor José Antonio Tenorio Fernández, Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, como Representante de este Poder del Estado ante el citado Consejo Directivo.

Tercero: Que mediante Resolución Administrativa N° 057-2013-CE-PJ, del 27 de marzo del año en curso, se aceptó la renuncia del doctor José Antonio Tenorio Fernández, en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial y se designó en su lugar, al Gerente Público César Eduardo Poggi Ponce.

Cuarto: Que estando a lo señalado, se hace necesario dar por concluida la designación del ex funcionario como representante del Poder Judicial ante el CONABI y designar al nuevo funcionario que desempeñe dicha representación.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 76°, inciso 7, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor José Antonio Tenorio Fernández, como Representante del Poder Judicial ante el Consejo Directivo de Bienes Incautados - CONABI.

Artículo Segundo.- Designar en vía de regularización, al señor César Eduardo Poggi Ponce, Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, como Representante de este Poder del Estado ante el Consejo Directivo de Bienes Incautados -CONABI, a partir del 27 de marzo de 2013, quien deberá emitir informes semestrales sobre el desempeño de la representación.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, Secretaría Ejecutiva de CONABI, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para los fines pertinentes. Debiendo publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

930025-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen Turno Judicial del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el mes de mayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 0287-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, veinticinco de abril del año dos mil trece//.

I. ANTECEDENTES:

Las Resoluciones Administrativas N° 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, N° 099-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, y N° 148-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, emitidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

II. FUNDAMENTOS:

1. Mediante Resolución Administrativa N° 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 13 de octubre de 2010, se estableció el sistema de Turno Permanente en materia penal de esta Corte Superior de Justicia; precisándose que el turno será cubierto por los Jueces Penales y Mixtos con competencia Penal de la jurisdicción durante períodos de 24 horas cada uno, de acuerdo al rol establecido por esta Presidencia en base a los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad.

2. La Resolución Administrativa N° 099-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 19 de noviembre de 2010, dispuso que los Magistrados descansen el día siguiente del Turno Permanente, siendo reemplazados por el Juez que alterne los juzgados en los días de Despacho Judicial, para garantizar la continuidad del servicio de administración de justicia.

3. Mediante Resolución Administrativa N° 148-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 22 de diciembre de 2010, se precisó que estando a que el Juez Supernumerario de Alternancia de este Distrito Judicial tiene la especialidad penal, por razones de necesidad de servicio y en aras de mejorar el servicio de administración de justicia, el magistrado en referencia debería realizar Turno Penal Permanente los sábados cada dos semanas; función adicional a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 099-2010-P-CSJLIMASUR/PJ.

4. En este contexto corresponde establecer el nuevo rol del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur, para el mes de mayo, el mismo que seguirá la secuencia del cronograma establecido en el mes de abril.

5. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90° del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- ESTABLECER el rol de los turnos judiciales del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el mes de mayo:

DIA	JUZGADO DE TURNO
1	2° Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
2	1° Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
3	2° Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
4	1° Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
5	Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo
6	Juzgado Mixto de Villa El Salvador
7	2° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
8	Juzgado Mixto de Lurín
9	1° Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
10	2° Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
11	Juez de Alternancia
12	1° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
13	Juzgado Mixto Transitorio de Lurín
14	2° Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador

DIA	JUZGADO DE TURNO
15	1° Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
16	2° Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
17	1° Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
18	Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo
19	Juzgado Mixto de Villa El Salvador
20	2° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
21	Juzgado Mixto de Lurín
22	1° Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
23	2° Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
24	1° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
25	Juez de Alternancia
26	Juzgado Mixto Transitorio de Lurín
27	2° Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
28	1° Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
29	2° Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
30	1° Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
31	Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de La Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
 Presidente

929771-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" para realizar pasantía en universidades de Cuba

**UNIVERSIDAD NACIONAL
 "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
 N° 154-2013-UNASAM**

Huaraz, 21 de marzo de 2013

Visto el Oficio N° 037-2013-UNASAM/OGlyCT-J, de fecha 14 de febrero de 2013, del Jefe de la Oficina General de Investigación y Cooperación Técnica, en el que se solicita autorización de viaje y financiamiento de pasantías de los docentes M.Sc. Maximiliano Choy Wong y el Blgo. Ronald Ortecho Llanos, a las Universidades de

Camaguey y Granma del país de Cuba, para ejecución de proyecto de investigación;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 266° del Estatuto de la UNASAM establece que; "La Universidad mantiene permanente relación con las Entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales que hacen labor de investigación, a fin de propiciar el intercambio del personal investigar". Del mismo modo el Art. 267° de la norma interna acotada establece que, "La investigación y el trabajo científico se expresa en: estudios, proyectos, tesis, monografías, artículos científicos, contribuciones en congresos y otros eventos científicos, en cooperación o asesoramiento técnico al Estado, a los sectores productivos y a las organizaciones científicas";

Que, mediante la carta de fecha 25 de enero de 2013 el Decano de la Facultad de Ciencias Técnicas de la Universidad de Granma de Cuba cursa Invitación Oficial a los docentes M.Sc. Maximiliano Choy Wong y al Blgo. Ronald Ortecho Llanos, para que participen en el Curso Taller Rendimiento de Biogás y bioabonos producidos en biodigestores tubulares y su impacto social, energético, económico y ambiental en el desarrollo rural sostenible, en el marco de las actividades del IV Congreso Cubano de Desarrollo Local, a realizarse los días 1° al 10 de marzo de 2013;

Que, con Oficio N° 002-2013-PROYECTO-DRBB-UNASAM/R, de fecha 05 de febrero de 2013, el M.Sc. Maximiliano Choy Wong, Responsable del Proyecto "Determinación del Rendimiento de Biogás y Bioabonos Producidos en Biodigestores Tubulares a Partir del Estiercol y su Impacto Económico, Social y Ambiental en el Desarrollo Rural Sostenible del Callejón de Huaylas, Región Ancash", solicita autorización del viaje, financiamiento de los pasajes nacionales e internacionales y la estadía por S/. 16,982.00 Nuevos Soles para las pasantías a las Universidades de Granma y Camaguey del país de Cuba, a fin de visitar los centros de investigación relacionados con el rendimiento de biogás y bioabonos y el impacto del desarrollo local y sustentable en dichas provincias cubanas;

Que, a través del documento del visto, el Jefe de la Oficina General de Investigación y Cooperación Técnica solicita autorización de viaje y financiamiento de pasantías para los docentes M.Sc. Maximiliano Choy Wong y el Blgo. Ronald Ortecho Llanos, a las Universidades de Camaguey y Granma del país de Cuba para ejecución de proyecto de investigación precitada;

Que, con Oficio N° 041-2013-UNASAM-OGPL/UPP, de fecha 27 de febrero de 2013, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Presupuestario de la Oficina General de Planificación de la UNASAM informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para dar atención lo solicitado por el Jefe de la Oficina General de Investigación y Cooperación Técnica, afectándose a la fuente de financiamiento 13 Donaciones y Transferencias, Meta: 0009.8 "Determinación del Rendimiento de Biogás y Bioabonos Producidos en Biodigestores Tubulares a Partir del Estiercol y su Impacto Económico, Social y Ambiental en el Desarrollo Rural Sostenible del Callejón de Huaylas, Región Ancash" y del mismo modo deberá considerarse los gastos de publicación;

Que, con Oficio N° 117-2013-UNASAM-OGEA-UA/J, de fecha 11 de marzo de 2013, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina General de Economía y Abastecimiento, informa que se considere el costo de publicación de la resolución de autorización de viaje de investigadores por el monto de S/. 1, 600.00 Nuevos Soles;

Que, con Hoja de Envío N° 0130 de fecha 15 de febrero de 2013, el Vicerrector Académico dispone la emisión de la Resolución, autorizando el viaje y la subvención económica a favor de los docentes M.Sc. Maximiliano Choy Wong y el Blgo. Ronald Ortecho Llanos, a fin de que realicen pasantía a las Universidades de Granma y Camaguey del país de Cuba;

De conformidad a lo establecido en el Estatuto de la UNASAM y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 151° del mismo cuerpo normativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje de los docentes M.Sc. Maximiliano Choy Wong y el Blgo. Ronald Ortecho Llanos, a fin de que realicen pasantía a las Universidades de Granma y Camaguey del país de Cuba, con fines de investigación.

Artículo 2º.- AUTORIZAR el pago de subvención económica por el monto de Dieciséis Mil Novecientos Ochenta y Dos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 16,982.00) a favor de los docentes M.Sc. Maximiliano Choy Wong y el Blgo. Ronald Ortecho Llanos, a fin de cubrir costos de pasajes y estadía en pasantía que realizarán a las Universidades de Granma y Camaguey del país de Cuba del 02 de marzo al 10 de marzo de 2013.

Artículo 3º.- AUTORIZAR el monto de Un Mil Seiscientos Nuevos Soles (S/. 1,600.00), para la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4º.- DISPONER que para el cumplimiento de la presente Resolución se considera a la fuente de financiamiento: 13 Donaciones y Transferencias, Meta: 0009.8 Determinación del Rendimiento de Biogás y Bioabonos Producidos en Biodigestores Tubulares a Partir del Estiércol y su Impacto Económico, Social y Ambiental en el Desarrollo Rural Sostenible del Callejón de Huaylas, Región Ancash.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DANTE ELMER SANCHEZ RODRIGUEZ
Rector

929367-1

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte y su designación en el Módulo de Turno Permanente

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1095-2013-MP-FN

Lima, 25 de abril de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 22 de abril del 2013, cursado por el doctor ROBER HERNANDEZ PAREDES, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designado en el Módulo de Turno Permanente de Lima Norte, mediante el cual formula renuncia al cargo, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor ROBER HERNANDEZ PAREDES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte y su designación en el Módulo de Turno Permanente de Lima Norte, materia de la Resolución Nº 2955-2012-MP-FN, de fecha 07 de noviembre del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

929942-1

Dan por concluidas designaciones y designan Fiscales en el Distrito Judicial del Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1096-2013-MP-FN

Lima, 25 de abril del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1039-2013-MP-FN, de fecha 19 de abril del 2013, se resuelve modificar la denominación de la Fiscalía Superior Mixta de la Convención, en Fiscalía Superior Mixta del Cusco; por lo que, se hace necesario adecuar las designaciones de los señores fiscales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor RODOLFO HUAMAN FLOREZ, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de La Convención, materia de la Resolución Nº 677-2010-MP-FN, de fecha 15 de abril del 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor ROLANDO TTITO QUISPE, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de La Convención, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de La Convención, materia de la Resolución Nº 2270-2012-MP-FN, de fecha 05 de setiembre del 2012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor RODOLFO HUAMAN FLOREZ, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta del Cusco.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor ROLANDO TTITO QUISPE, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de La Convención, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta del Cusco.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

929942-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la EDPYME Acceso Crediticio el traslado de la oficina especial ubicada en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno

RESOLUCIÓN SBS Nº 2360-2013

Lima, 12 de abril de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Acceso Crediticio para que esta Superintendencia autorice el

traslado de una (01) Oficina Especial ubicada en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 3953-2012 de fecha 26.06.2012, esta Superintendencia autorizó la apertura de la Oficina Especial ubicada en Jr. Calixto Arrestegui 245, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno;

Que, la EDPYME ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de la Oficina Especial solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas aprobadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Acceso Crediticio el traslado de la Oficina Especial ubicada en Jr. Calixto Arréstegui 245, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno; a su nuevo local ubicado en Jr. Jáuregui 523, cercado, de la misma localidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Intendente General de Microfinanzas

929093-1

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito PRYMERA S.A. el traslado de agencias ubicadas en los distritos de San Juan de Lurigancho y Villa El Salvador, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 2363-2013

Lima, 12 de abril de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito PRYMERA S.A. para que se le autorice el traslado de dos agencias ubicadas en los distritos de San Juan de Lurigancho y Villa El Salvador, provincia de Lima, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3381-2012 se aprobó la apertura de la agencia ubicada en la Av. Gran Chimú N° 832, 2do. Piso – Zárate, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y otra ubicada en la Mz.1, Lote 4, Sector Segundo, Grupo Residencial 9, Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

Que, en Sesión de Directorio de fecha 25 de marzo de 2013 se acordó el traslado de las referidas agencias;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 12° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, de la Resolución

SBS N° 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito PRYMERA S.A. el traslado de la agencia ubicada en la Av. Gran Chimú N° 832, 2do. Piso – Zárate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; a su nuevo local ubicado en la Av. Gran Chimú N° 615-617 – Zárate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; así como, el traslado de la agencia ubicada en la Mz. 1, Lote 4, Sector Segundo, Grupo Residencial 9, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, a su nuevo local ubicado en la Mz. A, Lote 17, Sector 2, Grupo Residencial 9, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

929589-1

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 2586-2013

Lima, 25 de abril de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por Gartner a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Gartner Portals, Content & Collaboration Summit 2013, el mismo que se llevará a cabo del 28 de abril al 01 de mayo de 2013, en la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento está dirigido a responsables de tecnologías de información, quienes tendrán la oportunidad de compartir experiencias y conocer las nuevas tendencias en esta materia que se vienen desarrollando y aplicando en distintas organizaciones;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados sobre plataformas tecnológicas y portales, administración y explotación de contenidos, herramientas de colaboración social, la organización móvil, entre otros;

Que, los temas a tratar en el mencionado evento serán de utilidad y aplicación de esta Superintendencia, por lo que se ha considerado conveniente designar al señor Ricardo Roland Berrospi Taquire, Coordinador Ejecutivo del Departamento de Desarrollo de Sistemas de la Gerencia de Tecnologías de Información; para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema

de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Ricardo Roland Berrospi Taquire, Coordinador Ejecutivo del Departamento de Desarrollo de Sistemas de la Gerencia de Tecnologías de Información de la SBS, del 26 de abril al 02 de mayo de 2013, a la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,150.27
Viáticos	US\$ 1,100.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

929707-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Aprueban "Plan Regional por la Primera Infancia de Huancavelica 2012 - 2017"

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Oficio N° 125-2013/GOB.REG.HVCA/PR, recibido el 24 de abril de 2013)

ORDENANZA REGIONAL N° 227-GOB.REG.HVCA/CR.

Huancavelica, 6 de setiembre de 2012

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN REGIONAL POR LA PRIMERA INFANCIA DE HUANCAMELICA 2012 - 2017

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derechos Público con autonomía política, económica

y administrativa teniendo por misión organizador y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, en el Artículo 60° de la Ley N° 27867 - Ley Organiza de los Gobiernos Regionales, establece que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, formular Políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a favor de la Primera Infancia;

Que, los Incisos 1) y 2) del Artículo 2°, de la Constitución Política del Estado, establecen que toda persona tienen derecho a la vida e integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, la Igualdad ante la ley, por lo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza o sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional "Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana", recoge el compromiso del estado de poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas como son el maltrato familiar y violencia contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; y consolida políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar, y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas.

Que, la Décima Sexta Política del Acuerdo Nacional "Fortalecimiento de la Familia, Protección y Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud" establece el compromiso del Estado de promover una comunidad familiar respetuosa y de los Derechos de todos sus integrantes y establece que es una Política del Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares;

Que, El Código del Niño y del Adolescente protege la vida del niño desde el momento de la concepción y garantiza su derecho a vivir en una familia, a su identidad, a la educación, a la atención integral en salud, a las recreación, entre otros. Reafirma el interés superior del niño como base para toda medida que adopte el Estado. Así mismo detalla los deberes de los niños, los adolescentes y de los padres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 00-2012-MIMP, se aprobó el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021; bajo cuyos lineamientos se ha elaborado el Plan Regional por la Primera Infancia de Huancavelica 2012 - 2017;

Que, El Plan Nacional por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, aprobado por Decreto Supremo 001-2012-MIMP, que garantiza la protección, el crecimiento y desarrollo integral de menores de 0 a 17 años de edad, dicho documento señala metas emblemáticas y resultados esperados para la Primera Infancia, marcando la pauta para los resultados y metas de cada Región;

Que, El Plan Regional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2010-2015: cuyo objeto es contribuir al ejercicio pleno de los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes de la región Huancavelica, a través de la implementación de políticas locales y regionales desde acciones concertadas multisectorialmente, mediante una significativa participación ciudadana para reducir la pobreza, prevenir el abandono moral y material, así como la exclusión a lo largo del ciclo de vida;

Que, el Plan Regional por la Primera Infancia de Huancavelica a 2012 - 2017, está constituido por el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención de los Derechos del Niño, Objetivos de Desarrollo del Milenio, y otras normas que hacen referencia específica a la Protección de la Niñez y la Adolescencia, tanto en el Ámbito Nacional o Internacional y aquellas que ponen especial énfasis en las

características socioculturales de la región. En general, estos instrumentos normativos orientan la construcción participativa del PRPI de Huancavelica;

Que, el Plan de Estratégico de Desarrollo Regional Concertado y Participativo de Huancavelica 2006 - 2015, caracteriza en la dinámica social la escasa atención a la salud, educación, Desarrollo Institucional y Descentralización, y para afrontar la Violencia Social, la Inseguridad Ciudadana, la coordinación multisectorial; propone políticas públicas para enfrentarla;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social ha presentado ante el Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional para la aprobación del "Plan Regional por la Primera Infancia de Huancavelica a 2012 - 2017", iniciativa regional que fue elaborado de manera descentralizada y participativa con todas las Instituciones públicas, privadas y Sociedad Civil y Organizaciones Sociales de Base de manera a nivel de las 7 provincias

Que, el Artículo 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto unánime de sus miembros;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el "Plan Regional por la Primera Infancia de Huancavelica 2012 - 2017"; el mismo que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación y transversalidad del Plan Regional por la Primera Infancia de Huancavelica 2012-2017, en los contenidos de documentos y prácticas de gestión, planes, programas, proyectos y normas que se elaboren tanto en la sede del Gobierno Regional Huancavelica, como en las Direcciones Regionales Sectoriales y en los demás sectores dependientes del Gobierno Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional, disponga que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial asigne el presupuesto necesario para la implementación del presente Plan Regional por la Primera Infancia de Huancavelica a 2012 - 2017.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la remisión de la presente Ordenanza Regional, a la Gobernación Regional, Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable - MIMP, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio del Interior - MININTER, Ministerio de Salud - MINSA, Ministerio de Educación - MINEDU, Ministerio Público, Poder Judicial y Defensoría del Pueblo, para conocimiento y demás fines.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los seis días del mes de setiembre del dos mil doce.

ERNAN HUGO RAMÓN LLULLUY
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil doce.

MACISTE A. DÍAZ ABAD
Presidente Regional

929006-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Tarma para la ejecución de proyecto

ACUERDO REGIONAL
Nº 078-2013-GRJ/CR.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 02 días del mes de abril de 2013, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Nº 27680, establece, que los Gobiernos Regionales promueve el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el literal c) del numeral 1) del artículo 12º de la Ley Nº 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, autoriza en el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013;

Que, la norma precitada en el numeral 2) del artículo 12º prescribe que las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas define al Pliego Presupuestario como toda entidad pública que recibe un crédito presupuestario en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y, a la Unidad Ejecutora como un nivel de desconcentración administrativa que entre sus funciones tiene la de determinar y recaudar ingresos;

Que, el "Convenio de Cofinanciamiento Interinstitucional entre la Unidad Ejecutora "Salud Tarma" y la Municipalidad Provincial de Tarma", de 26 de octubre de 2012, tiene como objeto de unificar esfuerzos para la ejecución del proyecto: "Construcción del Puesto de Salud de Sanyacancha - Duraznioc, Provincia de Tarma - Junín", en el que la Municipalidad Provincial de Tarma se compromete a cofinanciar con un monto de S/. 66,095.40 nuevos soles; la Embajada de Japón con S/. 262,145.00; los beneficiarios con S/. 9,867.05; y, el Hospital "Félix Mayorca Soto" con S/. 28,495.30;

Que, mediante Oficio Nº 364-2013-ODI/RST, la Directora Ejecutiva del Hospital Félix Mayorca Soto de Tarma, solicita modificaciones presupuestales vía Créditos y Anulaciones de la fuente de financiamiento recursos Directamente Recaudados a la genérica de Gastos de Donaciones y Transferencias por el Importe de S/. 23,455.30 correspondiente a la Unidad Ejecutora: 404 Salud Tarma, para el cumplimiento del Convenio; con Informe Nº 012-2013-GRPPAT/SGPT, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concluye que es procedente realizar la transferencia financiera a la Municipalidad Provincial de Tarma para el cofinanciamiento del proyecto "Construcción del Puesto de Salud de Sanyacancha - Duraznioc,

Provincia de Tarma - Junín" en cumplimiento del Convenio; y, a través del Informe Legal N° 154-2013-GRJ/ORAJ, la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que es procedente que el Consejo Regional autorice la transferencia financiera a la Municipalidad Provincial de Tarma para el cofinanciamiento de la obra;

Que, contando con el Dictamen N° 009-2013-GRJ/CR/CPPPyAT favorable, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno;

El Consejo Regional con el voto MAYORITARIO de sus miembros:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora: 404 Salud Tarma del Pliego 450: Gobierno Regional del Departamento de Junín a favor del pliego 301098 Municipalidad Provincial de Tarma hasta por S/. 23,455.30 (Veinte y tres mil, cuatrocientos cincuenta y cinco con 30/100 nuevos soles), conforme al "Convenio de Cofinanciamiento Interinstitucional entre la Unidad Ejecutora "Salud Tarma" para la ejecución del proyecto: "Construcción del Puesto de Salud de Sanyacancha - Duraznioc, Provincia de Tarma - Junín" con SNIP 138370.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realizar las modificaciones presupuestales respectivas dentro del marco de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria 2011", aprobada con Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada con Resolución Directoral N° 022-2011-EF-50.01, y de la normatividad aplicable vigente, a efectos de proceder con la transferencia mencionada en el artículo primero.

Artículo Tercero.- ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia General del Gobierno Regional Junín, el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales son entregados los recursos del Gobierno Regional Junín a la Municipalidad Provincial de Tarma.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional la publicación de la presente norma regional en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDDY R. MISARI CONDE
Cosejero Delegado

929084-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Autorizan viaje de Alcalde y Regidores a Brasil, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO
N° 014-2013-MDP/C

Pachacámac, 20 de febrero del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de Febrero del 2013, Memorando N° 205-2013-MDP/SG, Memorandum N° 032-2013-MDP/OPP e Informe N° 038-2013-MDP/OAJ, sobre Autorización de viaje fuera del país del Señor Alcalde Hugo León Ramos Lescano y Regidores Pedro Arias Pareja, Elvis Pómez Cano y Esaú Domínguez Custodio a la Ciudad de Curitiba, Capital del Estado de

Paraná, en la República Federativa de Brasil, quienes se ausentarán los días 24, 25, 26, 27, 28 de Febrero del 2013 y 01 de Marzo del 2013 a fin de participar en el evento denominado "Misión Técnica Internacional de Capacitación Municipal sobre Planificación Urbana, Transporte Colectivo, Reciclaje, Manejo de Residuos Sólidos y Proyectos Inclusivos de Salud y Erradicación de Pobreza"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, Mediante Memorando N° 205-2013-MDP/SG de fecha 04 de Febrero del 2013, la Oficina de Secretaría General remite la Carta 00113/MTI-CWB1/2013 de fecha 07 de Enero del 2013 emitida por la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe (ONWARD – Brasil) y el Instituto Internacional para el desarrollo Local (IIDEL – Brasil) a través del cual se invita al Señor Alcalde Hugo León Ramos Lescano y Regidores al evento denominado "Misión Técnica Internacional de Capacitación Municipal sobre Planificación Urbana, Transporte Colectivo, Reciclaje, Manejo de Residuos Sólidos y Proyectos Inclusivos de Salud y Erradicación de Pobreza" y que se desarrollará los días 25, 26, 27, 28 de Febrero del 2013, precisando que para lo cual deberán de programar su llegada el domingo 24 de Febrero del 2013 y el retorno hacia sus países y ciudades de origen el viernes 01 de Marzo del 2013.

Que, con Carta N° 007-2012-MDP/SR-PLAP, Carta N° 005-2012-MDP/SR-GEPC y Carta N° 005-2012-MDP/SR-EJDC, emitidas por el Regidor Pedro Lorenzo Arias Pareja, Guillermo Elvis Pomez Cano y Esaú Domínguez Custodio, recepcionados con fecha 04 de Febrero del 2013, solicitan la autorización para la participación en el evento citado, para lo cual deberá de cubrir viaje (pasajes y viáticos (alojamiento + participación en el forum), afectándose para dicho efecto el presupuesto correspondiente.

Que, con Memorandum N° 032-2013-MDP/OPP de fecha 07 de Febrero del 2013, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto precisa que existe disponibilidad presupuestal para atender el viaje del Sr. Alcalde y de tres Regidores por un monto de S/. 26,522.40 (Veintiséis Mil Quinientos Veintidós con 40/100 Nuevos Soles).

Que, a través del Informe N° 38-2013-MDP/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica opina someter a consideración del Pleno del Concejo Municipal la autorización tanto del viaje al exterior del Alcalde y tres (3) Regidores de la Municipalidad Distrital de Pachacámac como el otorgamiento de viáticos a fin de participar en el citado evento.

Que, el numeral 11) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" dispone que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.

Que, según el Artículo 41° de la Ley N° 27972, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 11) del Artículo 9° y el Artículo 41° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", con el voto UNANIME de los Señores Regidores, se:

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje fuera del país en comisión de servicio del señor Alcalde HUGO LEÓN RAMOS LESCANO y señores Regidores PEDRO ARIAS PAREJA, ELVIS PÓMEZ CANO Y ESAÚ DOMÍNGUEZ CUSTODIO a la Ciudad de Curitiba, Capital del Estado de Paraná, en la República Federativa de Brasil, quienes se ausentarán los días 24, 25, 26, 27, 28 de Febrero del 2013 y 01 de Marzo del 2013 a fin de participar en el evento denominado "MISION TECNICA INTERNACIONAL DE CAPACITACION MUNICIPAL SOBRE PLANIFICACION URBANA,

TRANSPORTE COLECTIVO, RECICLAJE, MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y PROYECTOS INCLUSIVOS DE SALUD Y ERRADICACIÓN DE POBREZA”.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR los gastos por concepto de viáticos conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueban normas reglamentarias sobre autorización al exterior de servidores y funcionarios públicos, gastos de pasajes desde la Ciudad de Lima – Perú a la Ciudad de Curitiba – Brasil y viceversa y tarifa única por uso de aeropuerto, que irrogue el presente viaje afectando el egreso en la partida presupuestal correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a partir del 24 de Febrero al 01 de Marzo del 2013 el Despacho de Alcaldía al Regidor Sr. JULIO CESAR PIÑA DÁVILA, mientras dure la ausencia del señor alcalde, con facultades y atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Secretaría General, el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial el Peruano.

Artículo Sexto.- DISPENSAR del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata del presente acuerdo

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

929077-1

Disponen celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2013-MDP/A

Pachacámac, 30 de enero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACAMAC

VISTO:

El Informe N° 002-2013-MDP/SG-UADyRC de fecha 08 de Enero del 2013 emitido por la Unidad de Administración Documentaria y Registro Civil, Informe N° 03-2013-MDP/GM/AMJG de fecha 08 de Enero del 2013 emitido por la Agencia de José Gálvez e Informe N° 021-2013-MDP/OPP de fecha 01 de Febrero del 2013 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de acuerdo al Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”.

Que, de acuerdo al Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, es deber de la Comunidad y del Estado proteger a la familia y promover el matrimonio, reconociéndolos como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, el Artículo 233° del Código Civil, señala que la regulación jurídica de la familia, tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamado en la Constitución Política del Perú.

Que, de igual modo el Artículo 234° del Código citado, señala que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a los requisitos y documentos exigidos en el Artículo 248° del la norma sustantiva acotada, a fin de hacer vida común.

Que, así mismo, en virtud de la facultad conferida en el Artículo 252° del mismo Código sustantivo, es pertinente

dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el Artículo 248° del Código Civil.

Que, es política de la actual gestión municipal, propiciar las bases sólidas de la formación de la familia, contribuir con la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como cedula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico vigente, de igual manera es función de la labor administrativa crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, en este caso a través de la formalización de las uniones de hecho, de parejas que por motivos económicos y/o de otra índole mantienen un estado de concubinato permanente, correspondiéndole al gobierno local de acuerdo a sus facultades promover campañas de matrimonio civil comunitario con la finalidad de procurar que las personas formalicen su estado civil.

Que, el numeral 2 del Artículo 84° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, faculta específica y exclusivamente a las Municipales Distritales a organizar, administrar y ejecutar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población. Así como, el de promover la igualdad de oportunidades con criterio y equidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42° de la precitada Ley Orgánica, los Decretos de Alcaldía, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse en toda la jurisdicción del Distrito de Pachacámac de manera descentralizada, conforme al siguiente cronograma:

Primer Matrimonio : Sábado 04 de Mayo del 2013.
Cercado de Pachacámac

Segundo Matrimonio : Sábado 07 de Setiembre del 2013.
José Gálvez Barrenechea

Tercer Matrimonio : Sábado 30 de Noviembre del 2013.
Huertos de Manchay

Artículo Segundo.- ESTABLECER por derecho de celebración del Matrimonio Civil Comunitario, un único pago ascendente a la suma de S/. 80.00 (Ochenta y 00/100 nuevos soles)

Artículo Tercero.- ESTABLECER que los requisitos indispensables para contraer Matrimonio Civil Comunitario, son:

a) Partida de Nacimiento original actualizada de cada uno de los contrayentes o, en su defecto la respectiva Dispensa Judicial

b) Copia fedateada del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los contrayentes

c) Declaración Jurada de Soltería de cada uno de los contrayentes, en caso de contrayentes viudos o divorciados deberán presentar Partida Original de Defunción o Partida de Matrimonio con la respectiva Acta de Disolución en anotación marginal o certificado consular de soltería o viudez, según sea el caso.

d) Declaración Jurada de domicilio de cada uno de los contrayentes (*)

e) Declaración Jurada de Salud y Constancia de Consejería de Prevención de VIH y ETS (*)

f) Recibo de pago por derechos de celebración del Matrimonio Comunitario

g) Dos (02) testigos mayores de edad, adjuntando copia fedateada del Documento Nacional de Identidad

h) El acta de nacimiento, certificado de soltería y de domicilio del contrayente extranjero, deberá contar con la visación del Cónsul Peruano en el país de origen, así como la legalización del Ministerio de relaciones Exteriores.

i) En caso de contrayentes viudos o divorciados, además deberán presentar Declaración Jurada legalizada ante Notario Público, que acredite tener o no la administración de los bienes de hijos habidos en anterior matrimonio

(*) Formato expedido por la Municipalidad, de manera gratuita

Artículo Cuarto.- DISPENSAR de la publicación de los edictos a los futuros contrayentes que hayan cumplido con la presentación de la documentación completa establecido como requisito previo y que se encuentren aptos para contraer matrimonio en mérito de lo establecido en el Artículo 252º Código Civil.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR la recepción de expedientes matrimoniales e inscripción hasta 24 horas antes de la fecha programada de la celebración del matrimonio a la Unidad de Administración Documentaria y Registro Civil de la Municipalidad, Sede Municipal de Huertos de Manchay y Agencia Municipal de José Gálvez Barrenechea, respectivamente.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Unidad de Administración Documentaria y Registro Civil la publicación de la relación de parejas que contraerán Matrimonio Civil Comunitario en las fechas programadas en el periódico mural de la Municipalidad de la Sede Municipal de Huertos de Manchay y Agencia Municipal de José Gálvez Barrenechea; así como también en la Página Web de la Municipalidad, indicando en forma genérica el lugar y hora donde se llevará a cabo el Matrimonio Civil Comunitario.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y Oficina de Informática y Estadística en la página web de la Municipalidad Distrital de Pachacámac www.munipachacamac.gob.pe

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Secretaría General a través de la Unidad de Administración Documentaria y Registro Civil, Oficina de Relaciones Públicas, así como a la Agencia Municipal José Gálvez Barrenechea, Sede de Huertos de Manchay y demás Unidades Orgánicas el cumplimiento y difusión del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

929682-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Disponen levantar carga inscrita correspondiente al Lote 19 de la Mz. C del Programa de Vivienda Vipol El Naranjal

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 120-2013-SGCHU-GDU-DSMP

San Martín de Porres, 22 de marzo del 2013

VISTO: el Expediente Nº 1142-2013 de fecha 08 de Enero del 2013, mediante el cual la Cooperativa de Servicios Múltiples del Personal de la Policía Nacional del Perú Ltda. Vipol, indica que habiendo cumplido con el pago de la redención de dinero por el déficit de aporte a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres por Recreación Pública, correspondiente a la Habilitación Urbana del Programa de Vivienda Vipol El Naranjal en San Martín de Porres, solicita se le otorgue la Resolución en la que se disponga levantar la carga que se encuentra registrada como garantía de pago ya cancelada de la Mz. C´ Lote 19 ubicado en el distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, según consta en el As. 0005 de la P.E. PO1178387, por Resolución Administrativa Nº 179-2011-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 18 de Octubre de 2011, expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, se dispuso la obligación a la Cooperativa de Vivienda de la Policía Nacional del Perú Ltda.- "Vipol", para que cancelen el saldo pendiente como consecuencia del recálculo efectuado a partir del levantamiento de las observaciones advertidas en la Resolución Nº 149-2009-MML-GDU-SPHU, cuyo pago debía de cancelarse hasta

antes de la Recepción de las Obras a la Municipalidad Distrital por el área de 947.92 m2, por lo que se quedó en garantía el lote 19 de la Mz C´ y el Lote 24 de la Mz D.

Que con Resolución de Subgerencia Nº 197-2012-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 24 de Julio del 2012, se dispone levantar la carga inscrita en el As. 0005 de la partida Nº 1178387, correspondiente al Lote 24 de la Mz D del Programa de Vivienda Vipol El Naranjal; y con Codificado Nº 1142-2013 de fecha 08 de Enero del 2013, la Cooperativa de Servicios Múltiples del Personal de la Policía Nacional del Perú Ltda. Vipol, solicita levantar la carga que subsiste sobre el Lote 19 de la Mz C´ del Programa de Vivienda Vipol El Naranjal.

Que con Informe Técnico Nº 036-2013-CDV-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 20 de Marzo del 2013, el técnico del área de Catastro y Habilitaciones Urbanas señala haber evaluado la documentación correspondiente a la Cooperativa de Vivienda Policial Vipol Ltda constituido por el terreno de 237,007.74 m2 que formó parte de un área mayor de 247,842.24 m2 ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, posteriormente corregido como área de terreno de 243,443.36 m2, inscrito en la Partida Nº P101170088 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima. Que el administrado ha cumplido con la cancelación del déficit de Aporte destinado a Recreación Pública, conforme a los recibos de pago Nº 20130141195 y 5813004549 por el monto de s/. 8,761.08 nuevos soles y s/. 12,567.12 nuevos soles respectivamente, lo que corresponde al 75% del área de déficit de aporte constituido por el Lote 19 de la Mz C´ del Programa de Vivienda Vipol - El Naranjal, distrito de San Martín de Porres, el mismo que corre inscrito en la Partida Nº P01345541 Asiento 00002.

Que, mediante Informe Nº 0029-2013-CAST-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 20 de Marzo del 2013 emitido por el área legal de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, donde indica que habiendo cumplido la administrada con realizar el pago del déficit de aporte, por el cual se había puesto en garantía el Lote 19 de la Mz C´ de la Cooperativa de Vivienda de la Policía Nacional del Perú LTDA (Programa El Naranjal), el mismo que corre inscrito en la Partida Nº P01345541 Asiento 00002 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima, como se da constancia con los recibos de pago adjunto en original con el Codificado Nº 14431-2013 de fecha 08 de Enero del 2013, señala se emita el acto administrativo disponiendo el levantamiento de carga inscrita en el Asiento 0002 de la Partida Nº P01345541 correspondiente al Lote 19 de la Mz C´ del Programa de Vivienda Vipol - El Naranjal.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, el artículo 20, inciso 6) de la ley Nº 27972- Orgánica de Municipalidades; artículo 201, incisos 1) y 2) de la ley Nº 27444 – del procedimiento Administrativo General; ley Nº 26878, Ley General de Habilitaciones Urbanas, Decreto Supremo Nº 011-1998-Vivienda;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LEVANTAR LA CARGA inscrita en el As. 00002 de la Partida Nº P01345541 correspondiente al Lote 19 de la Mz C del Programa de Vivienda Vipol El Naranjal, constituido por el área de 612.00 m2 al haberse cancelado el déficit de aporte reglamentario de Recreación Pública correspondiente a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, mediante recibos de pago Nº 20130141195 y 5813004549 por el monto de S/. 8,761.08 y S/. 12,567.12 nuevos soles respectivamente abonados en la tesorería de esta corporación edil.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial "El Peruano", a cuenta de los interesados en un plazo de 30 días de haberse notificado la presente Resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Cooperativa de Servicios Múltiples del Personal de la Policía Nacional del Perú Ltda. Vipol, representado por su Presidente del Consejo de Administración Don Miguel Octavio Ocampo Salazar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIANA LEDESMA CUEVA
Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

928998-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:
Colegios, Institutos, Universidades. Público en
general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe